

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-39/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-13/2024, QUE DECLARA INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LUIS DANIEL MORENO CORONA, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS, Y A CRISTHIAN DAYANA RENTERÍA QUIROGA, CONSISTENTES EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ASÍ COMO TRANSGRESIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 5, DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; E INEXISTENTE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, ATRIBUIDOS MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO, CANDIDATO TITULAR AL CITADO CARGO; ASÍ COMO INEXISTENTE LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSISTENTE EN *CULPA IN VIGILANDO*.

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-13/2024**, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo Municipal: Consejo Municipal Electoral de Río Bravo, Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas,

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas ¹ .
Morena:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretaría Ejecutiva:	Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veinticuatro de marzo del año en curso, *Morena* presentó denuncia en contra Luis Daniel Moreno Corona y de una persona a la que identificó como “Cristy Rentería”, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y/o campaña, asimismo, solicitó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE; de Miguel Ángel Almaraz Maldonado, consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña; y del *PAN*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del veinticinco de marzo del presente año, la *Secretaría Ejecutiva* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave **PSE-13/2024**.

¹ De aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, la *Secretaría Ejecutiva*, también determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y citación. El dieciséis de mayo de este año, mediante el Acuerdo respectivo, la *Secretaría Ejecutiva*, admitió el escrito de queja por la vía del procedimiento sancionador especial, ordenando emplazar a los denunciados, así como citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de Admisión y Ofrecimiento de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiuno de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Comparecencia de Cristhian Dayana Rentería Quiroga. En mismo veintiuno de mayo de en curso, durante la celebración de la audiencia señalada en el párrafo que antecede, se recibió escrito de comparecencia signado por Cristhian Dayana Rentería Quiroga, realizando diversas manifestaciones relacionadas con la licitud de las publicaciones denunciadas, emitidas desde el perfil en la red social Facebook "Crsty Rentería".

1.7. Turno a La Comisión. El veintidós de mayo de este año, la *Secretaría Ejecutiva* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.8. Sesión de La Comisión. En sesión celebrada el veintitrés de mayo de este año, *La Comisión* devolvió el proyecto de resolución, ordenando el debido emplazamiento de Cristhian Dayana Rentería Quiroga.

1.9. Admisión, emplazamiento y citación de Cristhian Dayana Rentería Quiroga. El treinta de mayo de este año, mediante el Acuerdo respectivo, la *Secretaría Ejecutiva*, admitió el escrito de queja por la vía del procedimiento sancionador especial en lo relativo a Cristhian Dayana Rentería Quiroga por lo que se emplazó dentro del presente procedimiento; asimismo, se citó a la denunciada en referencia, así como a *Morena*, a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, a fin de que manifestaran lo que en su derecho corresponda.

1.10. Audiencia de Admisión y Ofrecimiento de Pruebas, así como de Alegatos. El cuatro de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* por lo que hace a la denunciada Cristhian Dayan Rentería Quiroga.

1.11. Segundo turno a La Comisión. El seis de junio de este año, la *Secretaría Ejecutiva* remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.12. Segunda sesión de La Comisión. En sesión celebrada el siete de junio de este año, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto de resolución que le fue presentado por la *Secretaría Ejecutiva*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM* ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es el órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.

En el presente caso, se denuncia la probable transgresión a lo establecido en los artículos 301, fracción I², de la Ley Electoral, así como al párrafo 5, del artículo 209³ de la *LGIFE*; asimismo, la

² **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

³ **Artículo 209. 1.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

probable omisión del deber garante de los partidos políticos respecto de sus militantes y/o simpatizantes, por lo que, de conformidad con el 342, fracciones II y III⁴ de la ley citada, la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al tratarse de la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral local, las cuales están relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2023-2024, la competencia en razón de materia, grado y territorio se configura en favor de este órgano electoral.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

El estudio de las causales de improcedencia es de oficio y de orden público, por lo tanto, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁵ de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña y la transgresión a lo dispuesto en el párrafo 5, del artículo 209, de la *LGIFE*; así como la supuesta

(...)

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

(...)

⁴ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

o

III. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

(...)

⁵ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

omisión del deber garante por parte de un partido político, respecto de las actividades de sus militantes y/o simpatizantes, es decir, conductas previstas como infracciones en la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. Los hechos denunciados son reparables, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción, así como ordenar el cese de la conducta infractora.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁶, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante este Instituto.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones

4.4. Documentos para acreditar la personería. La personalidad del denunciante es un hecho notorio para este Instituto, en su carácter de representante partidista ante el *Consejo Municipal*, por lo que no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

⁶ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que, a juicio de la parte denunciante, se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS E INFRACCIONES DENUNCIADAS.

El denunciante en su escrito de queja expone los hechos siguientes:

5.1. Que desde los perfiles de la red social Facebook “**Cristy Rentería**” y “**Daniel Moreno**”, las cuales, según expone el denunciante, corresponden al candidato suplente del *PAN* al cargo de presidente municipal de Río Bravo, Tamaulipas, así como a su esposa, se han emitido publicaciones en las cuales se hace referencia a la entrega de diversos bienes a la ciudadanía, en transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LGIPE*.

5.2. Que desde los perfiles “**Cristy Rentería**” y “**Daniel Moreno**” se han emitido publicaciones que son constitutivas de actos anticipados de campaña, las cuales incluyen el uso de los hashtags o etiquetas #YoJaloPorRB #AJalarJuntos, en contravención a los artículos 301, fracción I, de la *Ley Electoral*.

Para acreditar lo anterior, insertó en su escrito de queja diversas ligas electrónicas e imágenes, entre otras, las que se transcriben a continuación:

1. https://www.facebook.com/MiguelAngelAlmarazMaldonado/videos/7950839331611045?locale=es_LA
2. <https://www.facebook.com/DanielMorenoMusic/about>
3. <https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquiroya/about>
4. <https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquiroya/videos/727539468891514>

5. <https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquioga/posts/pfbid0HU3J9XQg8MypoNDDAbTryYYi gWAGzA9ecCSWhfvyT9tRZP9uPrcBRZW4uNhkdPaYI>
6. <https://fb.watch/gQIGRgIVlo/>
7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=664379625840822&set=a.110074107938046>
8. <https://www.facebook.com/reel285733467784220>
9. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=672513285027456&set=a.110074107938046>
10. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=675054968106621&set=a.110074107938046>
11. <https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquioga/videos/360365496582146>
12. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=683178487294269&set=a.110074107938046>
13. <https://www.facebook.com/reel1418374515462083>
14. <https://www.facebook.com/reel1087181332334604>
15. <https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquioga/videos/936442751544349>
16. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=732208765724574&set=a.110074107938046>
17. <https://penascolovale.com/mannapack/>
18. <https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquioga/videos/1133469884679479>
19. https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquioga/videos/784736486877613?locale=es_LA
20. https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquioga?locale=es_LA
21. https://www.facebook.com/photo/?fbid=848526157080688&set=a.174596094473701&locale=es_LA
22. https://www.facebook.com/cristyday.renteriaquioga?locale=es_LA
23. <https://www.facebook.com/DanielMorenoMusic/videos/1343673242870066/>



Cristy Renteria

14 de octubre de 2023 · 🌐

...

Buenas tardes, te comento que es INCREÍBLE que tengamos que venir los COMUNES ciudadanos, gastar nuestros LIMITADOS recursos para CUBRIR las NECESIDADES del PUEBLO DE RÍO BRAVO No me agradezcas, no me felicites, TODO es por y para USTEDES... ni un silencio más , NI UNO MÁS!! SEGUIMOS APOYANDO CON SILLAS DE RUEDAS, BAÑOS PORTÁTILES ETC ETC
#YoJaloPorRB #AJalarJuntos
Buen Sábado!



Daniel Moreno · Seguir

🌐 Público

⏸ 🔊 ...



Sin preguntar a quien le vas, de donde vienes o quien eres o a donde vas, Hoy sabado 13 de enero apoyos para la ciudadanía pañales para adultos, medicamentos, artículos de higiene y batas medicas y una infinidad de apoyos... nuestra oficina sigue dándose de corazón. RIO BRAVO debe brillar, debe lucir su plenitud pero sobre todo, debe PROCURAR la SALUD y la atención para sus ciudadanos y sociedad. Confía en mi solo te quiero servir.
Calle quinta colonia hijos de ejidatarios #107 por la 12 la avenida puente internacional Río Bravo-Donna Ver menos



¡Enviar!



71



22



12



Daniel Moreno

Enviar mensaje

Daniel Moreno
5 h · 🌐

Ya estamos registrados a la Alcaldía de Río Bravo. ¡Necesitamos un Líder sin interés políticos ni personal! Uno que no utilice al municipio como trampolín para promoverse ni la nómina para financiarse.

Nuestro compromiso, rodearnos de los mejores para resolver desde el primer día, seguir recorriendo las calles, y la oficina siempre abierta.

Conciliador: un hombre de paz, trabajo, esfuerzo y con extraordinaria relación con gobierno y Congreso.

Gracias Río Bravo por la confianza.

¡A JALAR JUNTOS! 🇲🇽 ESTAMOS LISTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE RIO BRAVO. ANIMO 🙌🏻🙌🏻



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. Luis Daniel Moreno Corona.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Que no efectuó faltas graves.
- Niega haber participado en actos públicos y/o privados en los que se haya hecho manifestaciones directas o explícitas de petición de voto a su favor.
- Que la carga procesal de probar le corresponde a la parte denunciante.
- Invoca Jurisprudencia 12/2010.
- Niega haber realizado los hechos denunciados, toda vez que se tratan de apreciaciones subjetivas, sin que estén acreditados los elementos temporal, personal y subjetivo.

- Que no se acreditan los elementos que integran la infracción de actos anticipados de campaña.
- Que no está acreditado que haya solicitado explícitamente el voto a su favor o de algún partido político.
- Que no emitió alguna de las expresiones prohibidas.
- Invoca jurisprudencia 4/20218.
- Que no debe considerarse acto anticipado de campaña que una persona que aspira a un cargo de elección popular aparezca en redes sociales, en todo caso, debe valorarse la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y coherencia narrativa.
- Invoca las Jurisprudencias 6/2019 y 4/2018.
- Objeta las pruebas aportadas por el denunciante, por considerar que no son pertinentes, conducentes ni idóneas para lograr el objetivo deseado.

6.2. Miguel Ángel Almaraz Maldonado.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Que no efectuó faltas graves.
- Niega haber participado en actos públicos y/o privados en los que se haya hecho manifestaciones directas o explícitas de petición de voto a su favor.
- Que la carga procesal de probar le corresponde a la parte denunciante.
- Invoca Jurisprudencia 12/2010.
- Niega haber realizado los hechos, toda vez que se tratan de apreciaciones subjetivas, sin que estén acreditados los elementos temporal, personal y subjetivo.

- Que no se acreditan los elementos que integran la infracción de actos anticipados de campaña.
- Que no está acreditado que haya solicitado explícitamente el voto a su favor o al de algún partido político.
- Que no emitió alguna de las expresiones prohibidas.
- Invoca jurisprudencia 4/20218.
- Que no debe considerarse acto anticipado de campaña que una persona que aspira a un cargo de elección popular aparezca en redes sociales, en todo caso, debe valorarse la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y coherencia narrativa.
- Invoca las Jurisprudencias 6/2019 y 4/2018.
- Objeta las pruebas aportadas por el denunciante, por considerar que no son pertinentes, conducentes ni idóneas para lograr el objetivo deseado.

6.3. Cristhian Dayan Rentería Quiroga.

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la Ley Electoral, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Que no efectuó faltas graves.
- Niega haber participado en actos públicos y/o privados en los que se haya hecho manifestaciones directas o explícitas de petición de voto a su favor.
- Que la carga procesal de probar le corresponde a la parte denunciante.
- Invoca Jurisprudencia 12/2010.
- Niega haber realizado los hechos denunciados, toda vez que se tratan de apreciaciones subjetivas, sin que estén acreditados los elementos temporal, personal y subjetivo.

- Que no se acreditan los elementos que integran la infracción de actos anticipados de campaña.
- Que no está acreditado que haya solicitado explícitamente el voto a su favor o de algún partido político.
- Que no emitió alguna de las expresiones prohibidas.
- Invoca jurisprudencia 4/20218.
- Que no debe considerarse acto anticipado de campaña que una persona que aspira a un cargo de elección popular aparezca en redes sociales, en todo caso, debe valorarse la centralidad del sujeto, la direccionalidad del discurso y coherencia narrativa.
- Invoca las Jurisprudencias 6/2019 y 4/2018.
- Objeta las pruebas aportadas por el denunciante, por considerar que no son pertinentes, conducentes ni idóneas para lograr el objetivo deseado.

6.4. **PAN.**

En el escrito mediante el cual compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, manifestó sustancialmente lo siguiente:

- Niega categóricamente las conductas que se le atribuyen.
- Que es totalmente falso que se viola la normativa electoral por *culpa in vigilando*.
- Invoca el artículo 25 de la *Ley de Medios*.
- Invoca jurisprudencia 12/2010.
- Que la carga de la prueba le corresponde al quejoso.
- Objeta el acta circunstanciada IETAM-OE/1076/2024, y diversos medios probatorios (sic).

- Que los hechos denunciados como actos anticipados de campaña, no tienen relación con lo posteado (sic) en redes sociales.
- Que se debe tutelar la libertad de expresión.
- Que al no haber infracción no se incurrió en *culpa in vigilando*.
- Que para incurrir en actos anticipados de campaña se debe solicitar el voto, lo cual no ocurre en el caso.
- Que para incurrir en actos anticipados de campaña la conducta se debe ajustar a los parámetros previstos en el artículo 239 de la *Ley Electoral*.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.2. Pruebas ofrecidas por Luis Daniel Moreno Corona.

7.2.1. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por Miguel Ángel Almaraz Maldonado.

7.3.1. Instrumental de actuaciones.

7.4. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.4.1. Instrumental de actuaciones.

7.4.2. Presunciones legales y humanas.

7.5. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.5.1. Acta Circunstanciada número IETAM-OE/1076/2024, emitida por la *Oficialía Electoral*.

7.5.2. Oficio sin número de veintiocho de marzo de la presente anualidad, signado por Carlos Alberto Salinas Garza, Secretario General actuando en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, mediante el cual informó que el Luis Daniel Moreno Corona, se encontraba registrado como precandidato suplente al cargo de presidente municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Actas Circunstanciadas IETAM-OE/1076/2024 emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción IV de la *Ley de Medios*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.1. Documental Privada.

8.1.1. Oficio sin número de veintiocho de marzo de la presente anualidad, signado por Carlos Alberto Salinas Garza, Secretario General actuando en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.

Dicho documento no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 20⁷ de la *Ley de Medios*, por lo que, de conformidad con el diverso 21⁸, se consideran documentales privadas.

⁷ **Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas: I. Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; II. Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia; III. Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

⁸ **Artículo 21.-** Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, las documentales privadas, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que Luis Daniel Moreno Corona se inscribió en el proceso interno de selección de candidaturas del PAN, como precandidato al cargo de presidente municipal suplente de Río Bravo, Tamaulipas.

Lo anterior se acredita mediante el escrito de veintiocho de marzo de este año, signado por el Secretario General, actuando en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, mediante el cual informó que en esa fecha Luis Daniel Moreno Corona sí se encontraba registrado con tal carácter ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales de dicho partido político.

Dicho documento se considera una documental privada, sin embargo, por tratarse de una manifestación relativa al proceso interno de un partido político, la cual es emitida por un integrante de la dirigencia estatal, genera suficiente convicción ante esta autoridad, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que Luis Daniel Moreno Corona, tiene el carácter de candidato suplente al cargo a la alcaldía de Río Bravo, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad que Luis Daniel Moreno Corona, es candidato suplente al cargo de Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, por la coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, registro que fue declarado procedente por el *Consejo General*, conforme el Acuerdo IETAM-A/CG-51/2024⁹ y su anexo 6.

9.3. Se acredita que el nombre correcto de la persona identificada como “Cristy Rentería” es Cristhian Dayana Rentería Quiroga.

Lo anterior, de conformidad con el Acta de nacimiento, con número de Código de Verificación 12803300011987017820, expedida por el Coordinador General del Registro Civil de la Secretaría, la cual se considera documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada Ley Electoral.

⁹ <https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO A CG 51 2024 Anexo 6.pdf> página 31

Además de lo anterior, se trata de un hecho reconocido por la propia persona en referencia al comparecer a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

9.4. Se acredita que Miguel Ángel Almaraz Maldonado se inscribió en el proceso interno de selección de candidaturas del PAN, como precandidato al cargo de presidente municipal de Río Bravo, Tamaulipas.

Se invoca como hecho notorio para esta autoridad, toda vez que en el diverso PSE-09/2024, obra el oficio signado por el Secretario General, actuando en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, mediante el cual informó que en esa fecha Miguel Ángel Almaraz Maldonado se encontraba registrado con tal carácter ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales de dicho partido político.

9.5. Se acredita que Miguel Ángel Almaraz Maldonado, tiene el carácter de candidato al cargo a la alcaldía de Río Bravo, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad que **Miguel Ángel Almaraz Maldonado**, es candidato suplente al cargo de Presidente Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, por la coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, registro que fue declarado procedente por el *Consejo General*, conforme el Acuerdo IETAM-A/CG-51/2024¹⁰ y su anexo 6.

9.6. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas que se ofrecieron en el escrito de queja.

Lo anterior, de conformidad con el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1075/2024, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual se considera documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

¹⁰ https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_51_2024_Anexo_6.pdf página 31

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a Luis Daniel Moreno Corona, Cristhian Dayana Rentería Quiroga y Miguel Ángel Almaraz Maldonado, consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Actos Anticipados de Precampaña: las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes

respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La *Sala Superior* ha sostenido que **se requiere de la concurrencia de los tres elementos** siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña y/o precampaña:

a. Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

b. Un elemento subjetivo: que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y

c. Un elemento temporal: que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas **para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso**, se deben verificar los siguientes pasos:

Análisis integral del mensaje: Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).

Contexto del mensaje: El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

10.1.1.2. Caso concreto.

10.1.1.2.1. Cristhian Dayana Rentería Quiroga.

En el presente caso, el denunciante considera que se incurrió en actos anticipados de campaña a partir de diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Cristy Rentería**”.

De las constancias que obran en autos, en particular, el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1076/2024, se desprende que desde el perfil de la red social Facebook “Cristy Rentería”, se emitieron las publicaciones siguientes:

“CRISTY RENTERÍA”

Programas Explorar Videos guardados Seguidos



Dupla perfecta Cristy & Daniel. Mas fuertes, más unidos, y mas sólidos que nunca!
Vamos por todo JUNTOS ❤️ TÚ Y YO

Me gusta Comentar Compartir 390 comentarios 482 reproducciones

Comentarios:

- Brenda Gonzalez: Me gusta Responder. Cristy Rentería ha respondido - 1 respuesta.
- Leonela Bucio, Mate Bucio, Dulce Montes Bucio: Muchas bendiciones 🙏🙏🙏. Cristy Rentería ha respondido - 1 respuesta.

Ver más comentarios 2 de 310

Escribe algo...

Cristy Rentería
14 de octubre de 2023

Buenas tardes, te comento que es INCREÍBLE que tengamos que venir los COMUNES ciudadanos, gastar nuestros LIMITADOS recursos para CUBRIR las NECESIDADES del PUEBLO DE RÍO BRAVO. No me agradezcas, no me felicites, TODO es por y para USTEDES... ni un silencio más - NI UNO MÁS!! SEGUIMOS APOYANDO CON SILLAS DE RUEDAS, BAÑOS PORTÁTILES ETC ETC #YoJaliscoPorRS #AJsalarJuntos Buen Sábado!



Me gusta Comment Share



Cristy Renteria
11 de noviembre de 2023 · 🌐

RIO BRAVO.
Amigos hoy estaremos donando las batas medicas, queremos apoyar a todos los estudiantes pero tambien a medicos y enfermeros quien las ocupe puede venir hoy a calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortilleria mi abuelita por la avenida 12 aqui te esperamos ¡A JALAR JUNTOS! Y ¡A JALAR PAREJO! Animo..... DANIEL MORENO

COMPARTIR
ETIQUETA
COMENTA
DALE LIKE 🍷

👍❤️👍 47 3 🗨️

👍 Me gusta 🗨️ Comentar 🔄 Comp

Más pertinentes

- Cristina Del Angel**
Disculpa no sería mejor opción que las llevarán al hospital o algún asilo
19 sem Me gusta Responder
- Nora Quintanilla**
Son más útiles en un hospital xq son "Batas Quirúrgicas".
19 sem Me gusta Responder
- Elizabeth Mesa Caz**
Sin ofender ese tipo de batas se utilizan más en alguna institución a qué las utilicen estudiantes de
Escribe algo...



Cristy Renteria
27 de noviembre de 2023 · 🌐

1 tonelada más de verdura para nuestra gente bonita de Rio Bravo! 🌱🌱🌱🌱
Coméntame donde quieren que llevemos la siguiente??, los leo...

👍❤️👍 87 54 🗨️ 1 📌

👍 Me gusta 🗨️ Comentar 🔄 Compartir

Más pertinentes

- Luz Hernandez**
Yess Torres
17 sem Me gusta Responder
- Berna Rodriguez**
En la esperanza por el gimnasio
17 sem Me gusta Responder
- Marlen Ramirez**
En las lomas
17 sem Me gusta Responder
- Martha Soto**
Lomas
17 sem Me gusta Responder
- Mary Ortiz Galaviz**
Vengan ala. Col. Del. Carmen. Va. Que. No. Puedo. Ir.
17 sem Me gusta Responder
- Carmen Reyes**
En la colonia Graciano Sanchez
17 sem Me gusta Responder

Más comentarios

Escribe algo...

Facebook post by Cristy Renteria, dated December 2, 2023. The post features a photograph of a man in a yellow shirt and a woman in a blue shirt standing next to a portable toilet and a wheelchair. A Christmas tree is visible in the background. The caption reads: "Apoyos para nuestra gente bonita de RÍO BRAVO, baños portátiles, pañales para adultos, medicamentos, batas médicas, artículos de higiene y una gran variedad de apoyos para todos, calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortillería mi abuelita por la avenida 12. ANIMO.....¡A JALAR JUNTOS!"

Interactions: 32 likes, 4 comments. Comments include:

- Isabel Torres Alameda: Podría regalar silla de baño
- Letty Hernandez: Ocupo una para la abuelita
- Veronica Baeza: Nallely Luna
- Nallely Luna: Me gusta

Facebook post by Cristy Renteria, dated December 13, 2023. The post features a video of a woman speaking. The caption reads: "Gánate este hermoso kit de tres valorado en 150Dls. La dinámica es la siguiente:

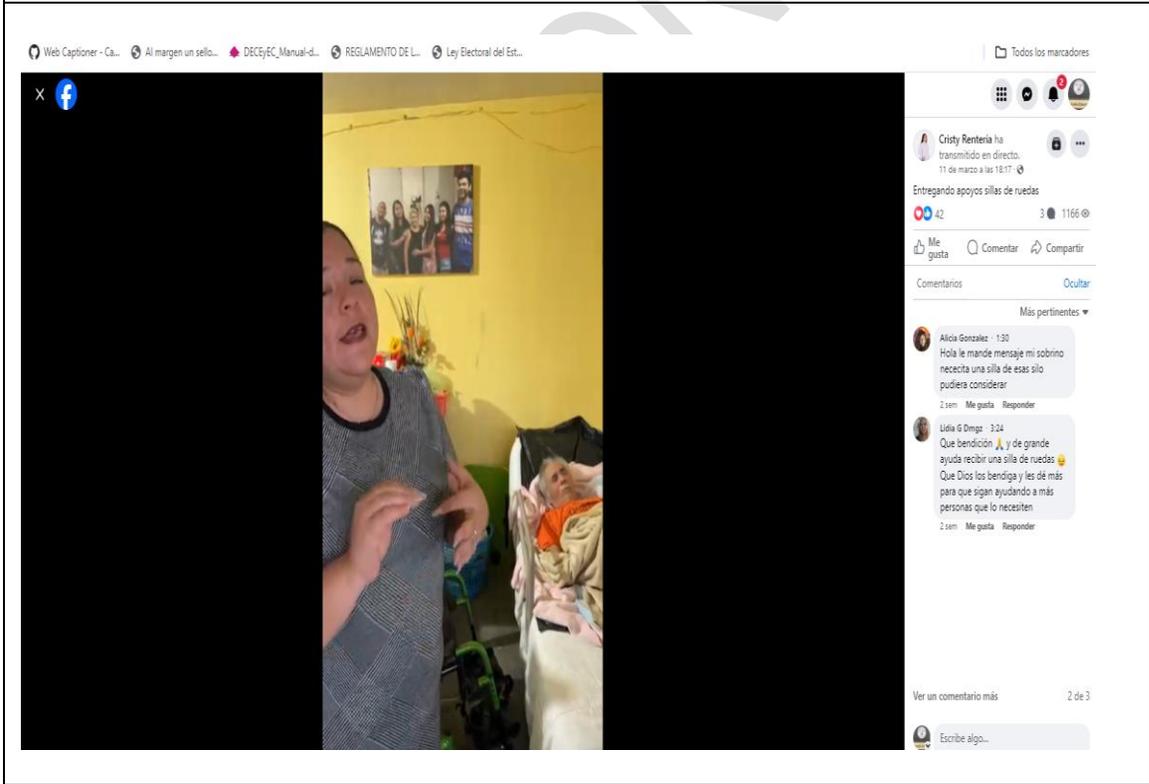
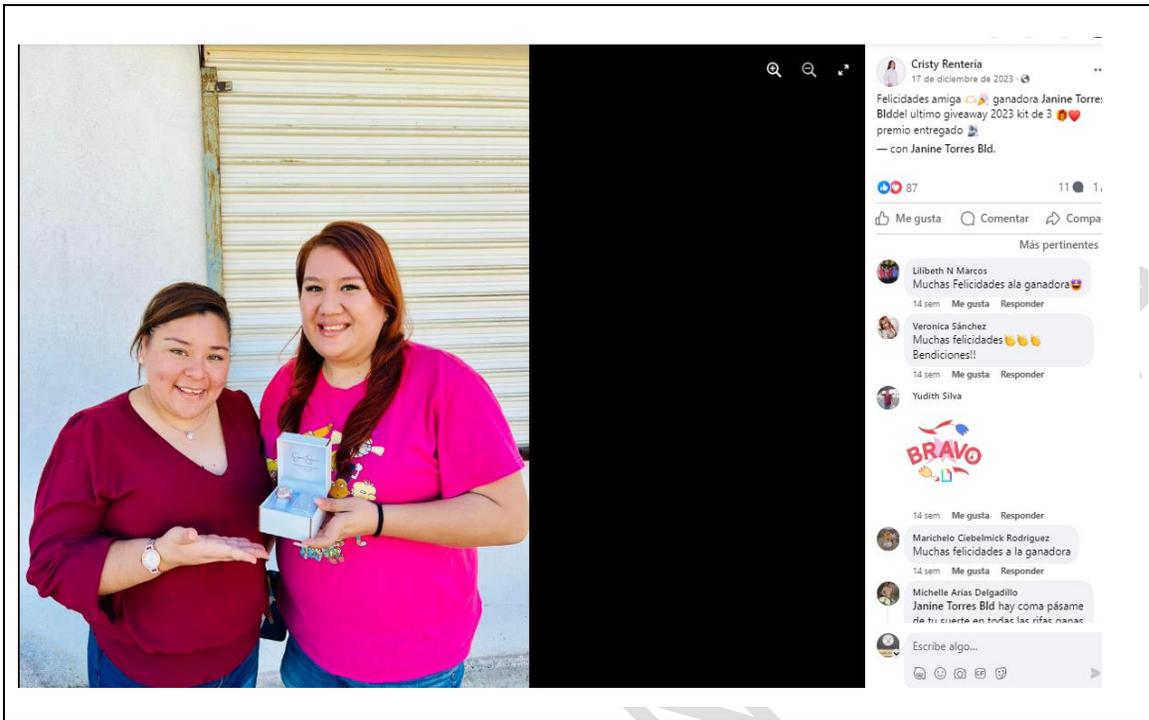
- ✓ Darle like 🍷 a esta publicación
- ✓ Compartir esta publicación en modo público
- ✓ Seguirme en esta red social Cristy Renteria y la de Daniel Moreno
- ✓ Comentar esta publicación etiquetando a tus amigas
- ✓ Mientras más veces compartas y etiquetes más posibilidades tienes de ganar

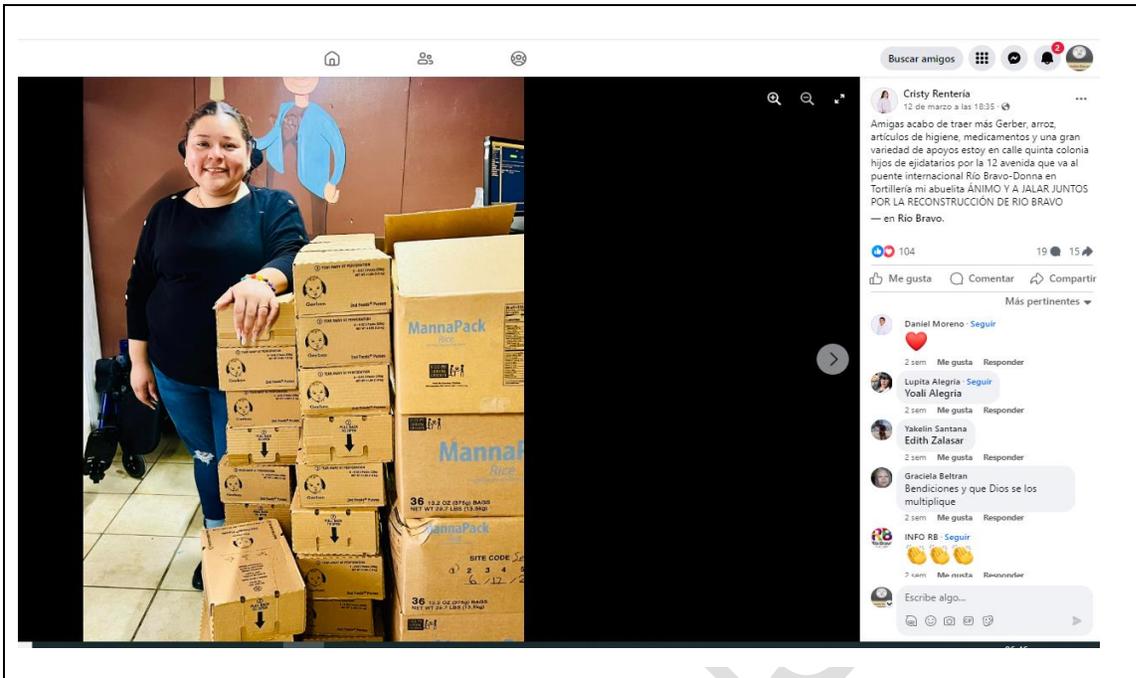
 La dinámica se cierra el sábado 16 de diciembre a las 3PM, mismo día se hará el EN VIVO de la rifa a las 4PM 🎲 Y dar el nombre de la ganadora

 🍀 SUERTE 🍀

 Ver menos"

Interactions: 293 likes, 1102 comments, 728 reproducciones. The video player shows a progress bar at 1:45 / 1:45.







Conforme al método expuesto en el marco normativo, a fin de determinar la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, se debe determinar si se configuran los elementos **personal, temporal y subjetivo**.

En el presente caso, no obstante que se trata de publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Cristy Rentería**” y que no contienen expresiones emitidas por el denunciado Luis Daniel Moreno Corona, excepción hecha de la publicación del ocho de febrero de dos mil veintitrés, se considera que sí se acredita el **elemento personal**.

Ahora bien, para que se acredite el elemento personal, se requiere que una publicación haya sido emitida por partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, lo cual en el presente caso no ocurre, incluso, se advierte que no se trata de una persona aspirante, candidata o dirigente partidista.

La *Sala Superior*¹¹ ha reiterado que no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la infracción de actos anticipados de campaña, sino solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, las personas aspirantes,

¹¹ SUP-REP-393/2023

precandidatas o candidatas a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos.

En el presente caso, se advierte que la relación de Cristhian Dayana Rentería Quiroga con Luis Daniel Moreno Corona es de carácter civil, aunado a ello, aparecen en las publicaciones denunciadas realizando conductas similares, por lo tanto, se concluye que se acredita el vínculo de Cristhian Dayana Rentería Quiroga con Luis Daniel Moreno Corona, por lo que se tiene por acreditado el elemento personal.

Por lo que hace al **elemento temporal**, se advierte lo siguiente:

FECHA DE LA PUBLICACIÓN	¿SE ACREDITA EL ELEMENTO TEMPORAL?
8 de febrero de dos mil veintitrés.	No se acredita, toda vez que se trata de una publicación emitida ocho meses previos al inicio de campaña, aunado a que no es de índole electoral.
14 de octubre; 11 y 27 de noviembre; 12, 13 y 17 de diciembre de dos mil veintitrés.	Se acredita, toda vez que se trata de publicaciones emitidas dentro del proceso electoral y previo a la etapa de precampaña.
11, 12, 13 y 14 de marzo de dos mil veinticuatro.	Se acredita, toda vez que se trata de publicaciones emitidas dentro del proceso electoral y previo a la etapa de precampaña.

Por lo tanto, lo procedente es analizar el **elemento subjetivo** de las publicaciones en las que acreditó el elemento temporal, a fin de determinar si las expresiones contienen llamados expresos al voto o expresiones con un significado equivalente.

Llamados expresos.

La línea argumentativa de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que los actores políticos desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como lo sería el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

- i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral (por ejemplo: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”); o
- ii) elementos equivalentes unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, lo conducente es analizar las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto.

EXPRESIONES	ANALISIS
<p>“14 de octubre de 2023”</p> <p>“Buenas tardes, te comento que es INCREÍBLE que tengamos que venir los COMUNES ciudadanos, gastar nuestros LIMITADOS recursos para CUBRIR las</p>	<p>No se advierte alguna expresión consiste “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la</p>

<p>NECESIDADES del PUEBLO DE RÍO BRAVO No me agradezcas, no me felicites, TODO es por y para USTEDES..., ni un silencio más, NI UNO MÁS!! SEGUIMOS APOYANDO CON SILLAS DE RUEDAS, BAÑOS PORTÁTILES ETC ETC #YoJaloPorRB #AJalarJuntos Buen Sábado!</p>	<p>entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Por otra parte, las expresiones “A jalar juntos” y “yo jalo por RB” no constituyen llamados al voto o solicitudes de apoyo.</p>
<p>“11 de noviembre de 2023”</p> <p>“RIO BRAVO. Amigos hoy estaremos donando las batas médicas, queremos apoyar a todos los estudiantes pero también a médicos y enfermeros quien las ocupe puede venir hoy a calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortilleria mi - abuelita por la avenida 12 aquí te esperamos ¡A JALAR JUNTOS! Y ¡A JALAR PAREJO! Animo... DANIEL MORENO COMPARTE ETIQUETA COMENTA DALE LIKE”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Por otra parte, las expresiones “A jalar juntos” y “A jalar parejo” no constituyen llamados al voto o solicitudes de apoyo, es decir, no constituyen llamados directos y sin ambigüedades para votar por alguien o en contra de alguna opción política.</p>
<p>“27 de noviembre de 2023”</p> <p>“¡1 tonelada más de verdura para nuestra gente bonita de Río Bravo! 🍅🍅🍅🍅🍅 Coméntame donde quieren que llevemos la siguiente??, los leo.....”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado igual a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>
<p>“2 de diciembre de 2023”</p> <p>“Apoyos para nuestra gente bonita de RÍO BRAVO, baños portatiles, pañales para adultos, medicamentos, batas</p>	<p>No se advierte alguna expresión igual o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p>

<p>médicas, artículos de higiene y una gran variedad de apoyos para todos, calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortillería mi abuelita por la avenida 12. ANIMO..... ¡A JALAR JUNTOS!” -</p>	<p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Por otra parte, las expresiones “A jalar juntos” no constituyen llamados al voto o solicitudes de apoyo, es decir, no constituyen llamados directos y sin ambigüedades para votar por alguien o en contra de alguna opción política.</p>
<p>13 de diciembre de 2023” “GIVEAWAY Cristy Rentería Gánate este hermoso kit de tres en 150DlIs. La dinámica es la siguiente Darle like a esta publicación...”. “13 de diciembre de 2023”; debajo se aprecian las frases “Información general” y “Comentarios”; “Gánate este hermoso kit de tres valorado en 150DlIs. La dinámica es la siguiente  Darle like 👍 a esta publicación  Compartir esta publicación en modo público  Seguirme en esta red social Cristy Rentería y la de Daniel Moreno  Comentar esta publicación etiquetando a tus amigas  Mientras más veces compartas y etiquetas más posibilidades tienes de ganar  La dinámica se cierra el sábado 16 de diciembre a las 3PM, mismo día se hará el EN VIVO de la rifa a las 4PM  Y dar el nombre de la ganadora  SUERTE  “Hola chicas, buenos días, ¿Cómo va su mañana el día de hoy?, bueno pues lo prometido es deuda y les traigo de regreso los giveaway, no quiero terminar el año veinte veintitrés sin haber hecho el último giveaway, y esta hermoso, esta muy bonito, esta valorado en más o menos ciento cincuenta dólares y este, como ustedes saben el proceso es muy fácil, solo tienen que darle like a la publicación, etiquetar, compartir en sus redes sociales modo público, como quiera las instrucciones la vamos a estar</p>	<p>No se advierte alguna expresión igual o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Del contexto de la publicación se advierte claramente que la publicación no tiene relación con cuestiones políticas o electorales.</p>

<p>dejando aquí arribita en la publicación, sigan cada uno de los pasos y recuerden que es facilísimo participar, completamente gratis y bueno, pues déjenme enseñarles el giveaway, es un hermoso reloj, se pone en el dedo, trae su collarcito y un par de aretes, viene en su cajita y pues esta hermoso, de verdad, suerte para todas, no se les olvide pasar a nuestras redes sociales, darles like, también a las de Daniel Moreno, las invito a que pase por haya ya que ahí se publican nuestros eventos próximos que vienen y pues no se pierdan ninguno de ellos, recuerden seguir los pasos que van a estar aquí arribita, feliz día, dios les bendiga y suerte para todas.</p>	
<p>“17 de diciembre de 2023”</p> <p>“Felicidades amiga 🎉 🎁 ganadora Janine Torres Blddel ultimo giveaway 2023 kit de 3 🍷❤️ premio entregado 👤 — con Janine Torres Bld.”</p>	<p>No se advierte alguna expresión igual o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.”</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Del contexto de la publicación se advierte claramente que la publicación no tiene relación con cuestiones políticas o electorales.</p>
<p>“11 de marzo a las 18:17”</p> <p>“Femenina uno: Aquí vengo a entregar una silla de ruedas. Femenina uno: ¿A quien se la voy a entregar? Femenina dos: Aquí, si. Femenina uno: ¿Ahi esta adentro? Femenina dos: Si. Femenina uno: ¿Es su papá? Femenina dos: Si, es mi papá. Femenina uno: Se van a tener que mover las cajas. Femenina dos: Esto ya no sirve, yo tengo miedo de que se nos vaya a caer. --</p>	<p>No se advierte alguna expresión igual o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.”</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>

Masculino: Digame Lucy, buenas tardes.

Femenina dos: No es que lo ocupaba para que nos ayudara a meterla.

Femenina uno: ¿Que le pasó?

Femenina dos: Le dio embolia.

Femenina uno: ¿Cuánto tiempo tiene así?

Femenina uno: ¿Qué edad tiene?

Femenina dos: Setenta y dos años.

Femenina uno: Setenta y dos años.

Femenina dos: Pues donde lo sentamos, por que ya no se sostiene.

Femenina uno: ¿Ya no habla?

Femenina dos: Muy poquito.

Femenina uno: ¿Reconoce?

Femenina uno: ¿Y esta es su casa?, ¿De usted o de el?

Femenina dos: No pues aqui es de una hija de mi hermana.

Femenina uno: Pero usted se encarga de el.

Femenina dos: Ella o yo, mi hermana, la esposa de mi cuñado pues trabaja.

Femenina uno: Si convoca gente para que le ayude ¿Esta bien?, si quiere venir gente ayudarle con pañales, toallitas, son bienvendios también.

Femenina dos: Me refirio una amiga mia, me dijo vemos, de que yo pensaba ir pero el carro de mi cuñado estaba desbaratado y ya lo arreglo, pues voy a ir, pero ya ella me aviso, por eso.

Masculino: Ahorita ya lo acabo de arreglar, a trasladarlo, en el seguro la otra vez nos pudieron prestar la silla, pero dijeron un ratito, por que no la puede tener tanto tiempo y pues tenemos aquella pero ya no sirve.

Femenina dos: Y como el ya no se sostiene tenemos que llevarlo con la cabeza fija, por que el se va para un lado.

Femenina uno: Pues aquí tiene eso, ojala le sirva y también se amarra.

Femenina uno: Este, muchas muchas gracias, no pedimos nada, más que oraciones y bendiciones y pues bueno digo, si le hablo al público que pueden traer a esta dirección, si quieren venir ayudar aquí al señor, ¿Cómo se llama?, al señor Fausto Lucio Sánchez, pues todos son bienvenidos, aquí están requiriendo de toallitas, pañales, cualquier ayuda que ustedes puedan aportar, cualquier granito de arena es bienvenido, la familia se los va agradecer, no nadamas soy yo, creo que muchos de nosotros podemos aportar algo y vengan, el señor lo ocupa y pues hay que echarnos la mano cuando se puede, aveces nos toco a otros más pronto que a otros y pues mientras podamos estamos para echarnos la mano, somos hermanos recuerden y que nos gusta que todos seamos tratados como nosotros mismos nos tratamos verdad, exactamente con respeto y pues bueno aquí cumpliendo una misión más, estoy dejando una silla de ruedas para el señor que la ocupa para que lo trasladen al seguro y pues facilitarles un poquito por que la silla de ruedas que el tenia se resbala, se les puede caer y pues lo pueden amarrar, y bueno pues que les puedo decir, que pasen bonita tarde y vengan a santa genoveva, colonia misiones ciento veintisiete a aportar lo que puedan para el señor Fausto, Buenas tardes.

Femenina uno: Pues espero que sea de ayuda, haya derrepente tengo pañales, ahorita no tengo, no tengo pañales, ahorita tengo gerber, no se si le den de comer.

Femenina dos: Si le damos, de hecho ahorita me dieron una cajita y me la traje, si ya le dí uno.

Femenina uno: A bueno, si ocupa más, ahorita ya creo que quedaban pocas cajas, pero si ocupa más echece la vuelta, pues ahí tengo para ayudarle.

<p>Femenina dos: Si esta bien, muchicimas gracias.</p> <p>Femenina uno: Bueno fue un gusto conocerla y pues aquí estamos.</p>	
<p>12 de marzo a las 18:35”</p> <p>“Amigas acabo de traer más Gerber, arroz, artículos de higiene, medicamentos y una gran variedad de apoyos estoy en calle quinta colonia hijos de ejidatarios por la 12 avenida que va al puente internacional Río Bravo-Donna en Tortillería mi abuelita ÁNIMO Y A JALAR JUNTOS POR LA RECONSTRUCCIÓN DE RIO BRAVO — en Río Bravo.”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Por otra parte, las expresiones “Ánimo y a jalar juntos por la reconstrucción de Río Bravo”, no constituyen llamados al voto o solicitudes de apoyo, es decir, no constituyen llamados directos y sin ambigüedades para votar por alguien o en contra de alguna opción política.</p>
<p>“13 de marzo a las 9:50”</p> <p>“Apoyos para nuestra gente bonita de Río Bravo”,</p> <p>“Van a ser las once, hola buenos días, como están gente bonita, como amanecieron el día de hoy, ¿Qué es hoy?, miércoles ya verdad, miércoles, bueno pues aquí vengo de nuevo a decirles, ya que anoche hice una publicación donde les mencionaba que tengo Gerber, este, pero ya la publicación ya era un poco tarde para que ustedes la vieran, entonces hoy solo quiero recordarles que aun tengo gerber, tengo bolsitas de arroz, bolsitas de arroz en soya, entonces quien guste venir aquí tengo gerber, son de sabor plátano con naranja, si quieren venir, se que muchas veces los ocupan para los bebés, a veces para los ancianitos que ya están enfermos, son bienvenidos, no ocupan traer absolutamente nada ya que hay gente que viene por primera vez y no saben como se hacen las entregas, usted nada más viene y dice vengo por una cajita de gerber y unas bolsitas de arroz</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>

y aquí nosotros se las entregamos, si no estoy yo esta la señora Isabel, con mucho gusto los van a atender.

Este, también tengo un medicamento, tengo gel anti bacterial, si ocupan, si necesitan ya que ya anda un poquito también lo de las vías respiratorias, pues hay que seguirnos sanitizando, irnos cuidando, si gustan aquí también tengo, no desaprovechen esta oportunidad, de verdad, tengo gerber, acabo de traer, vengan por él, no quiero que se eche a perder, vamos a darle el uso, usted lo ocupa yo se lo regalo.

Este, las bolsitas de arroz para los que se están conectando o los que vayan a ver está transmisión más al ratito, bueno pues les comento tengo gerber, tengo bolsitas de arroz, si quieren venir aquí estamos, son bienvenidos todos, es completamente gratis, no necesitas traer absolutamente nada, más que las ganas de quererte llevar las cosas, para que no se echen a perder más que nada, pues tenemos un montoncito y este y bueno pues estoy para servirles.

Algo más que te haya comentado, no se si alguien te haya pedido más no (audio no se distingue) bueno para los que están preguntando sobre las sillas de ruedas y sé que han venido y han visto unas sillas de ruedas aquí, ya las tengo separadas, tengo una lista en la que me baso y bueno pues ya las tengo separadas, si dios me permite la vida y la salud para el día de, no de mañana, si no de mañana en un futuro pos aquí voy a estar teniendo más, como quiera ustedes saben que todo lo que yo tengo y tengo disponible para ustedes, para quien lo ocupe pues yo lo hago público y lo hago saber así de rapidito para que se lo lleven, este pero si ustedes ven que las tengo aquí y ya las tengo separadas, más derratito voy a entregar una, ahí van a ver las fotos donde ya voy hacer entrega de una personalmente, este que ya vinieron y la requirieron, pero voy a estar trayendo más, eso que ni que, nada más ténganme paciencia, este y yo les hago

saber, si la ocupan nos ponemos de acuerdo.

Pero venga por el gerber ahorita, anoche vinieron, vinieron si vinieron personas, nada más que pues no vinieron como normalmente vienen por que ya era un poquito tarde cuando subí la publicación, pero ahorita estamos a plena luz del día y vengan que se termine, que se acabe todo, que no se eche a perder, si tienes bebé o si tienes alguna persona mayor que ya no come y ocupa gerber, aquí también pues te lo puedes llevar para el adulto, por que si me llegan a preguntar, tengo un adulto que lo ocupa, ¿nada más lo está dando para bebés?, no, también para los adultos, se que hay adultos mayores que ocupan ya comen papilla, o comen molido y pues también es aceptable esa razón.

Este, les mencionaba para los que se van conectando que tengo bolsitas de arroz en soya, llévela, esta buena, ya la comimos, ya la probamos, esta buena, sabe, tiene buen sabor, todo, todo, todo es regalado, es completamente gratis, este yo aquí se los dono a quien lo ocupe, a quien lo necesite, este no, no, no, no pido absolutamente nada, no es a cambio de nada, he leído comentarios que a cambio de que, no es a cambio de nada, no es obligatorio venir tampoco y pues tampoco, no, no, no, no me tienes ni que dar tu nombre si no quieres, nada más me presento yo contigo como Cristy Rentería, y bueno pues estoy para servirte, tengo esto llévatelo.

Este, mi papá me decía unas palabras hace unos días, en donde te ayuden ves y pues estas ayudas son para ustedes, entonces no tienen ningún costo y no tiene, este ningún requisito, así es de que pues vengan, son bienvenidos, aquí vamos a estar, cerramos a las ocho, este de la noche, ya después de las ocho ya no vengan por que ya no va haber aquí nadie okey, aquí los veo, si quieren charlar aquí tengo el patio, tengo sombrita y aquí nos echamos una platicada, una coquita y pues aquí son

<p>bienvenidos todos, todos, todos, aquí no es de que me lo mandas y me lo regresas, por aquí son bienvenidos todos (audio no se distingue), hoy tengo esto, mañana no sé qué habrá, a veces hay pañales, a veces hay verdura, hay frutas, pero yo con tiempo les aviso, les hago saber y son bienvenidos en venir a recoger lo que yo tenga sin ningún requisito, dios los bendiga a todos y espero conocerlos pronto, chau.</p>	
<p>14 de marzo a las 17:57 “Sin preguntar a quien le vas, de donde vienes o quién eres o a donde vas..., nuestra oficina sigue dándose de corazón. Entregamos sillas de ruedas NUEVAS, apoyos, gestiones, asesorías...., Rio Bravo debe brillar, debe lucir su plenitud pero sobre todo, debe PROCURAR la SALUD y la atención para sus ciudadanos y sociedad. Confía todo es de corazón y con el corazón”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>

De lo anterior, se concluye que Luis Daniel Moreno Corona, no emitió manifestaciones expresas mediante las cuales solicitara el voto o el apoyo para un cargo de elección popular o para obtener una candidatura.

Expresiones con significado equivalente.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de precampaña y/o campaña, examinar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia *Sala Superior* en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, resolvió que, para efectos de establecer de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, deben atenderse una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.

- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la autoridad que resuelva un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si los promocionales denunciados contienen expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

EXPRESIONES	ANALISIS
<p>“14 de octubre de 2023”</p> <p>“Buenas tardes, te comento que es INCREÍBLE que tengamos que venir los COMUNES ciudadanos, gastar nuestros LIMITADOS recursos para CUBRIR las NECESIDADES del PUEBLO DE RÍO BRAVO No me agradezcas, no me felicites, TODO es por y para USTEDES..., ni un silencio más, NI UNO MÁS!! SEGUIMOS APOYANDO CON SILLAS DE RUEDAS, BAÑOS PORTÁTILES ETC ETC #YoJaloPorRB #AJalarJuntos Buen Sábado!”</p>	<p>No se advierte alguna que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>

	<p>Por otra parte, las expresiones “A jalar juntos” y “yo jalo por RB” son expresiones genéricas que no se circunscriben al ámbito electoral.</p> <p>En efecto, “a jalar juntos” implica una llamado a trabajar en un indeterminado número de actividades, en el presente caso, se advierte que se trata de entregar apoyos con recursos propios.</p> <p>Señalar que se jala por Río Bravo (RB) es un expresión que constituye a laborar en diferentes ámbitos en favor de las personas de un municipio, lo cual no se limita al aspecto electoral.</p>
<p>“11 de noviembre de 2023”</p> <p>“RIO BRAVO. Amigos hoy estaremos donando las batas médicas, queremos apoyar a todos los estudiantes pero también a médicos y enfermeros quien las ocupe puede venir hoy a calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortilleria mi - abuelita por la avenida 12 aquí te esperamos ¡A JALAR JUNTOS! Y ¡A JALAR PAREJO! Animo... DANIEL MORENO COMPARTE ETIQUETA COMENTA DALE LIKE”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>En efecto, “a jalar juntos” y “a jalar parejo” son expresiones que implican una llamado a trabajar en un indeterminado número de actividades, en el presente caso, se advierte que se trata de entregar apoyos con recursos propios.</p>
<p>“27 de noviembre de 2023”</p> <p>“¡1 tonelada más de verdura para nuestra gente bonita de Río Bravo! 🍅🍅🍅🍅🍅 Coméntame donde quieren que llevemos la siguiente??, los leo.....”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Se reitera que de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>
<p>“2 de diciembre de 2023”</p> <p>“Apoyos para nuestra gente bonita de RÍO BRAVO, baños portátiles, pañales para adultos, medicamentos, batas médicas, artículos de higiene y una gran variedad de apoyos para todos, calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortilleria mi abuelita por la avenida 12. ANIMO..... ¡A JALAR JUNTOS!” -</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>En efecto, “a jalar juntos” implica una llamado a trabajar en un indeterminado número de actividades, en el</p>

	<p>presente caso, se advierte que se trata de entregar apoyos con recursos propios, por lo que se advierte de forma inequívoca que se trate de un llamado de índole electoral.</p>
<p>13 de diciembre de 2023” “GIVEAWAY Cristy Rentería Gánate este hermoso kit de tres en 150DlIs. La dinámica es la siguiente Darle like a esta publicación...” “13 de diciembre de 2023”; debajo se aprecian las frases “Información general” y “Comentarios”; “Gánate este hermoso kit de tres valorado en 150DlIs. La dinámica es la siguiente  Darle like  a esta publicación  Compartir esta publicación en modo público  Seguirme en esta red social Cristy Rentería y la de Daniel Moreno  Comentar esta publicación etiquetando a tus amigas  Mientras más veces compartas y etiquetes más posibilidades tienes de ganar  La dinámica se cierra el sábado 16 de diciembre a las 3PM, mismo día se hará el EN VIVO de la rifa a las 4PM  Y dar el nombre de la ganadora  SUERTE  “Hola chicas, buenos días, ¿Cómo va su mañana el día de hoy?, bueno pues lo prometido es deuda y les traigo de regreso los giveaway, no quiero terminar el año veinte veintitrés sin haber hecho el último giveaway, y esta hermoso, esta muy bonito, esta valorado en más o menos ciento cincuenta dólares y este, como ustedes saben el proceso es muy fácil, solo tienen que darle like a la publicación, etiquetar, compartir en sus redes sociales modo público, como quiera las instrucciones la vamos a estar dejando aquí arriba en la publicación, sigan cada uno de los pasos y recuerden que es facilísimo participar, completamente gratis y bueno, pues déjenme enseñarles el giveaway, es un hermoso reloj, se pone en el dedo, trae su collarcito y un par de aretes, viene en su cajita y pues esta hermoso, de verdad, suerte para todas, no se les olvide pasar a nuestras redes sociales, darles like, también a las de Daniel Moreno, las invito a que pase por haya ya que ahí se publican nuestros eventos próximos que vienen y pues no se pierdan ninguno de ellos, recuerden seguir los pasos que van a estar aquí arriba, feliz día, dios les bendiga y suerte para todas.</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Se reitera que de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>
<p>“17 de diciembre de 2023” “Felicidades amiga  ganadora Janine Torres Blddel ultimo giveaway 2023 kit de 3   premio entregado  — con Janine Torres Bld.”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Se reitera que de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Del contexto de la publicación se advierte claramente que la publicación no tiene relación con cuestiones políticas o electorales.</p>

<p>“11 de marzo a las 18:17”</p> <p>Femenina uno: Aquí vengo a entregar una silla de ruedas.</p> <p>Femenina uno: ¿A quien se la voy a entregar?</p> <p>Femenina dos: Aquí, sí.</p> <p>Femenina uno: ¿Ahi esta adentro?</p> <p>Femenina dos: Si.</p> <p>Femenina uno: ¿Es su papá?</p> <p>Femenina dos: Si, es mi papá.</p> <p>Femenina uno: Se van a tener que mover las cajas.</p> <p>Femenina dos: Esto ya no sirve, yo tengo miedo de que se nos vaya a caer. --</p> <p>Masculino: Digame Lucy, buenas tardes.</p> <p>Femenina dos: No es que lo ocupaba para que nos ayudara a meterla.</p> <p>Femenina uno: ¿Que le pasó?</p> <p>Femenina dos: Le dio embolia.</p> <p>Femenina uno: ¿Cuánto tiempo tiene así?</p> <p>Femenina uno: ¿Qué edad tiene?</p> <p>Femenina dos: Setenta y dos años.</p> <p>Femenina uno: Setenta y dos años.</p> <p>Femenina dos: Pues donde lo sentamos, por que ya no se sostiene.</p> <p>Femenina uno: ¿Ya no habla?</p> <p>Femenina dos: Muy poquito.</p> <p>Femenina uno: ¿Reconoce?</p> <p>Femenina uno: ¿Y esta es su casa?, ¿De usted o de el?</p> <p>Femenina dos: No pues aqui es de una hija de mi hermana.</p> <p>Femenina uno: Pero usted se encarga de el.</p> <p>Femenina dos: Ella o yo, mi hermana, la esposa de mi cuñado pues trabaja.</p> <p>Femenina uno: Si convoca gente para que le ayude ¿Esta bien?, si quiere venir gente ayudarle con pañales, toallitas, son bienvendios también.</p> <p>Femenina dos: Me refirio una amiga mía, me dijo vemos, de que yo pensaba ir pero el carro de mi cuñado estaba desbaratado y ya lo arreglo, pues voy a ir, pero ya ella me aviso, por eso.</p> <p>Masculino: Ahorita ya lo acabo de arreglar, a trasladarlo, en el seguro la otra vez nos pudieron prestar la silla, pero dijieron un ratito, por que no la puede tener tanto tiempo y pues tenemos aquella pero ya no sirve.</p> <p>Femenina dos: Y como el ya no se sostiene tenemos que llevarlo con la cabeza fija, por que el se va para un lado.</p> <p>Femenina uno: Pues aquí tiene eso, ojala le sirva y también se amarra.</p> <p>Femenina uno: Este, muchas muchas gracias, no pedimos nada, más que oraciones y bendiciones y pues bueno digo, si le hablo al público que pueden traer a esta dirección, si quieren venir ayudar aquí al señor, ¿Cómo se llama?, al señor Fausto Lucio Sánchez, pues todos son bienvenidos, aquí estan requiriendo de toallitas, pañales, cualquier</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Se reitera que de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>
---	--

<p>ayuda que ustedes puedan aportar, cualquier granito de arena es bienvenido, la familia se los va agradecer, no nadamas soy yo, creo que muchos de nosotros podemos aportar algo y vengan, el señor lo ocupa y pues hay que echarnos la mano cuando se puede, aveces nos toco a otros más pronto que a otros y pues mientras podamos estamos para echarnos la mano, somos hermanos recuerden y que nos gusta que todos seamos tratados como nosotros mismos nos tratamos verdad, exactamente con respeto y pues bueno aquí cumpliendo una misión más, estoy dejando una silla de ruedas para el señor que la ocupa para que lo trasladen al seguro y pues facilitarles un poquito por que la silla de ruedas que el tenia se resbala, se les puede caer y pues lo pueden amarrar, y bueno pues que les puedo decir, que pasen bonita tarde y vengan a santa genoveva, colonia misiones ciento veintisiete a aportar lo que puedan para el señor Fausto, Buenas tardes.</p> <p>Femenina uno: Pues espero que sea de ayuda, haya derrepente tengo pañales, ahorita no tengo, no tengo pañales, ahorita tengo gerber, no se si le den de comer.</p> <p>Femenina dos: Si le damos, de hecho ahorita me dieron una cajita y me la traje, si ya le dí uno.</p> <p>Femenina uno: A bueno, si ocupa más, ahorita ya creo que quedaban pocas cajas, pero si ocupa más echece la vuelta, pues ahí tengo para ayudarle.</p> <p>Femenina dos: Si esta bien, muchicimas gracias.</p> <p>Femenina uno: Bueno fue un gusto conocerla y pues aquí estamos.</p>	
<p>12 de marzo a las 18:35"</p> <p>"Amigas acabo de traer más Gerber, arroz, artículos de higiene, medicamentos y una gran variedad de apoyos estoy en calle quinta colonia hijos de ejidatarios por la 12 avenida que va al puente internacional Río Bravo-Donna en Tortillería mi abuelita ANIMO Y A JALAR JUNTOS POR LA RECONSTRUCCIÓN DE RIO BRAVO — en Río Bravo."</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a.</p> <p>Se reitera que de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>Por otra parte, las expresiones "Ánimo y a jalar juntos por la reconstrucción de Río Bravo", no constituyen frases que de forma unívoca e inequívoca sea equivalentes a llamados de apoyo o solicitudes al voto, incluso, se trata de expresiones de rebasan el ámbito electoral, de modo que, al tratarse de expresiones genéricas no configuran un equivalente funcional a no tratarse de interpretación unívoca.</p>
<p>"13 de marzo a las 9:50"</p> <p>"Apoyos para nuestra gente bonita de Río Bravo",</p> <p>"Van a ser las once, hola buenos días, como están gente bonita, como amanecieron el día de hoy, ¿Qué es hoy?, miércoles ya verdad, miércoles, bueno pues aquí vengo de nuevo a decirles, ya que anoche hice una publicación donde les mencionaba que tengo Gerber, este, pero ya la publicación ya era un poco tarde para que ustedes la vieran, entonces hoy solo quiero recordarles que aun tengo gerber, tengo bolsitas de arroz, bolsitas de arroz en soya, entonces quien guste venir aquí tengo gerber, son de sabor plátano con naranja, si quieren venir, se que muchas</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a.</p> <p>Se reitera que de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>

veces los ocupan para los bebés, a veces para los ancianitos que ya están enfermos, son bienvenidos, no ocupan traer absolutamente nada ya que hay gente que viene por primera vez y no saben como se hacen las entregas, usted nada más viene y dice vengo por una cajita de gerber y unas bolsitas de arroz y aquí nosotros se las entregamos, si no estoy yo esta la señora Isabel, con mucho gusto los van a atender.

Este, también tengo un medicamento, tengo gel anti bacterial, si ocupan, si necesitan ya que ya anda un poquito también lo de las vías respiratorias, pues hay que seguirnos sanitizando, irnos cuidando, si gustan aquí también tengo, no desaprovechen esta oportunidad, de verdad, tengo gerber, acabo de traer, vengan por él, no quiero que se eche a perder, vamos a darle el uso, usted lo ocupa yo se lo regalo.

Este, las bolsitas de arroz para los que se están conectando o los que vayan a ver está transmisión más al ratito, bueno pues les comento tengo gerber, tengo bolsitas de arroz, si quieren venir aquí estamos, son bienvenidos todos, es completamente gratis, no necesitas traer absolutamente nada, más que las ganas de quererte llevar las cosas, para que no se echen a perder más que nada, pues tenemos un montoncito y este y bueno pues estoy para servirles.

Algo más que te haya comentado, no se si alguien te haya pedido más no (audio no se distingue) bueno para los que están preguntando sobre las sillas de ruedas y sé que han venido y han visto unas sillas de ruedas aquí, ya las tengo separadas, tengo una lista en la que me baso y bueno pues ya las tengo separadas, si dios me permite la vida y la salud para el día de, no de mañana, si no de mañana en un futuro pos aquí voy a estar teniendo más, como quiera ustedes saben que todo lo que yo tengo y tengo disponible para ustedes, para quien lo ocupe pues yo lo hago público y lo hago saber así de rapidito para que se lo lleven, este pero si ustedes ven que las tengo aquí y ya las tengo separadas, más derratito voy a entregar una, ahí van a ver las fotos donde ya voy hacer entrega de una personalmente, este que ya vinieron y la requirieron, pero voy a estar trayendo más, eso que ni que, nada más ténganme paciencia, este y yo les hago saber, si la ocupan nos ponemos de acuerdo.

Pero venga por el gerber ahorita, anoche vinieron, vinieron si vinieron personas, nada más que pues no vinieron como normalmente vienen por que ya era un poquito tarde cuando subí la publicación, pero ahorita estamos a plena luz del día y vengan que se termine, que se acabe todo, que no se eche a perder, si tienes bebé o si tienes alguna persona mayor que ya no come y ocupa gerber, aquí también pues te lo puedes llevar para el adulto, por que si me llegan a preguntar, tengo un adulto que lo ocupa, ¿nada más lo está dando para bebés?, no, también para los adultos, se que hay adultos mayores que ocupan ya comen papilla, o comen molido y pues también es aceptable esa razón.

Este, les mencionaba para los que se van conectando que tengo bolsitas de arroz en soya, llévela, esta buena, ya la comimos, ya la probamos, esta buena, sabe, tiene buen sabor, todo, todo, todo es regalado, es completamente gratis, este yo aquí se los dono a quien lo ocupe, a quien lo necesite, este no, no, no, no pido absolutamente nada, no es a cambio de nada, he leído comentarios que a cambio de que, no es a cambio de nada, no es obligatorio venir tampoco y pues tampoco, no, no, no, no me tienes ni que dar tu nombre si no quieres, nada más me presento yo contigo como Cristy Rentería, y bueno pues estoy para servirte, tengo esto llévatelo.

Este, mi papá me decía unas palabras hace unos días, en donde te ayuden ves y pues estas ayudas son para ustedes, entonces no tienen ningún costo y no tiene, este

<p>ningún requisito, así es de que pues vengan, son bienvenidos, aquí vamos a estar, cerramos a las ocho, este de la noche, ya después de las ocho ya no vengan por que ya no va haber aquí nadie okey, aquí los veo, si quieren charlar aquí tengo el patio, tengo sombrita y aquí nos echamos una platicada, una coquita y pues aquí son bienvenidos todos, todos, todos, aquí no es de que me lo mandas y me lo regresas, por aquí son bienvenidos todos (audio no se distingue), hoy tengo esto, mañana no sé qué habrá, a veces hay pañales, a veces hay verdura, hay frutas, pero yo con tiempo les aviso, les hago saber y son bienvenidos en venir a recoger lo que yo tenga sin ningún requisito, díos los bendiga a todos y espero conocerlos pronto, chau.</p>	
<p>14 de marzo a las 17:57 “Sin preguntar a quien le vas, de donde vienes o quién eres o a donde vas..., nuestra oficina sigue dándose de corazón. Entregamos sillas de ruedas NUEVAS, apoyos, gestiones, asesorías..., Río Bravo debe brillar, debe lucir su plenitud pero sobre todo, debe PROCURAR la SALUD y la atención para sus ciudadanos y sociedad. Confía todo es de corazón y con el corazón”</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Se reitera que de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p>

Como se desprende del análisis previamente realizado, no se advierten elementos objetivos que conduzcan a concluir que existe equivalencia o identidad entre el significado de las frases denunciadas y las expresiones prohibidas por la norma, de modo que no se tiene por acreditado el uso de expresiones con un significado equivalente a llamar el voto o bien, a desincentivar el apoyo o el voto en favor de determinado partido o candidato.

En ese sentido, las frases “Ánimo y a trabajar juntos por la reconstrucción de Río Bravo”; “Ánimo, a jalar juntos”; “A jalar juntos”; “A jalar parejo”; “Yo jalo por RB”; no tienen correspondencia ni pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, sino que mediante ellas se emiten frases motivacionales genéricas por la que se pretende animar la actividad que se está realizando, como lo es la entrega de bienes a la población por parte de particulares.

En efecto, las frases en mencionadas en el párrafo que antecede no tienen una correspondencia unívoca e inequívoca con alguna frase mediante la cual se solicite el voto o algún tipo de apoyo de índole electoral, o bien, con alguna frase que de forma inequívoca signifique la solicitud de negar algún tipo de apoyo de índole electoral.

De este modo, al no encontrarse una frase o expresión que, a partir de elementos objetivos, deba considerarse de manera unívoca e inequívoca como una expresión equivalente a un llamado a

votar a favor o en contra de alguna opción política, debe tenerse por no acreditado el elemento subjetivo, máxime que la Sala Superior consideró que, conforme a la resolución relativa al expediente SUP-JE-75/2020, **no puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.**

Se estima conveniente señalar que la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-194/2017 determinó que la infracción consistente en actos anticipados de campaña pretende restringir únicamente los llamados explícitos o bien unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral anticipados.

Lo anterior, toda vez que a juicio del citado órgano jurisdiccional, ello posibilita de mejor manera una comunicación política eficaz, pues evitan la posibilidad de que los actores relevantes del derecho electoral se autocensuren en sus expresiones públicas (la manera en que se expresan en reuniones, eventos u otro tipo de actos que trasciendan al conocimiento público o la forma en que diseñan sus manifestaciones), facilitando que se apeguen a la Ley, y evitando que se desincentive el ejercicio de la libertad de expresión.

En conclusión, al no tratarse las expresiones analizadas de llamados expresos al voto ni expresiones con significado equivalente, máxime que se dan en un contexto ajeno a la actividad política y/o electoral, lo conducente es no tener por acreditado el elemento subjetivo y, en consecuencia, tampoco la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso.

8.1.1.1.1. Luis Daniel Moreno Corona.

En el presente caso, el denunciante considera que el denunciado incurrió en actos anticipados de campaña a partir de diversas publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook **“Daniel Moreno”**.

De las constancias que obran en autos, en particular, el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1076/2024, se desprende que desde el perfil de la red social Facebook **“Daniel Moreno”**, se emitieron las publicaciones siguientes:

Daniel Moreno
21 de octubre de 2023 · 🌐

Hoy sábado estaremos donando pañales para adulto, baños portátiles, medicamentos, artículos de higiene, playeras nuevas y una gran variedad de apoyos para la ciudadanía en calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortillería mi abuelita¡A JALAR JUNTOS! ¡A JALAR PAREJO!
#YoJaloPorRB ayudame a compartir etiquetar comentar para llegar a mas personas.
Daniel Moreno, Cristy Rentería



0:00 / 0:49

51

23 comentarios · 6 veces compartida

Daniel Moreno
21 de octubre de 2023 · 🌐

Planeando el sábado ❤️



120

2 comentarios

Me gusta Comentar Compartir

Daniel Moreno
22 de marzo a las 2:04 p.m.

Ya estamos registrados a la Alcaldía de Rio Bravo. ¡Necesitamos un Líder sin interés políticos ni personales!
Uno que no utilice al municipio como trampolín para promoverse ni la nómina para financiarse.

Nuestro compromiso, rodearnos de los mejores para resolver desde el primer día, seguir recorriendo las calles, y la oficina siempre abierta.

Conciliador; un hombre de paz, trabajo, esfuerzo y con extraordinaria relación con gobierno y Congreso.

Gracias Río Bravo por la confianza.
¡A JALAR JUNTOS! ESTAMOS LISTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE RIO BRAVO. ANIMO

Ver menos

137 Me gusta · 36 Comentarios · 47 Compartir

Más relevantes

Javier Edmundo Vivanco Valdivia
Si no hay interés político entonces no hay interés de hacer las cosas para bienestar del pueblo, la carencia de políticos hace que los

Escribe un comentario...

Daniel Moreno
1 de febrero de 2023 · Seguir

Información general · Comentarios

Entrevista exclusiva a Daniel Moreno

Más pertinentes

Autor
Daniel Moreno
CUALQUIER PREGUNTA, AQUÍ ENCONTRARÁN LAS RESPUESTAS, SALUDOS A TODOS Y ANIMO

9 sem · Me gusta · Responder

Ferdye Lara
Tus respuestas muy seguras y concretas animo friend!

44 sem · Me gusta · Responder

Ver más comentarios · 2 de 109

Escribe algo...

Entrevista exclusiva a Daniel Moreno

Me gusta · Comentar · Compartir

392 · 201 comentarios · 15 mil reproducciones

Conforme al marco normativo expuesto, para determinar si se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña, debe determinarse si se acreditan los elementos personal, temporal y subjetivo.

En lo que respecta al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que se identifica plenamente a Luis Daniel Moreno Corona tanto por nombre e imagen.

Por lo que hace al **elemento temporal**, se tiene por acreditado por tratarse de publicaciones emitidas en una temporalidad que corresponde al proceso electoral 2023-2024, el cual dio inicio del diez de septiembre de dos mil veintitrés, así como previo al inicio de la etapa de campaña, la cual dio inició el quince de abril del presente año.

Ahora bien, no deja de advertirse una publicación del uno de febrero de dos mil veintitrés, es decir, previo al inicio del proceso electoral, sin embargo, se trata una publicación emitida en una temporalidad de siete meses previos al inicio del proceso electoral, así como más de un año previo al inicio del periodo de campañas, en ese sentido, del análisis preliminar del contenido de dicha publicación, se advierte que constituye una entrevista en la que se abordan temas públicos, de modo que, respecto a dicha publicación, se estima necesario, a fin de ajustarse al principio de exhaustividad, analizar el elemento subjetivo.

Lo anterior encuentra sustento en la Tesis XXV/2012, emitida por la *Sala Superior*, así como en la resolución que le dio origen, es decir, el SUP-RAP-191-2010, en el cual estableció que la disposición que establece que el procedimiento sancionador por actos anticipados de campaña debe instaurarse dentro de los proceso electorales, debe armonizarse con el deber de la autoridad electoral de vigilar que los actos electorales se apeguen al principio de legalidad, por lo que, la facultad de dicha autoridad de analizar y sancionar en su caso, los actos anticipados de precampaña y campaña, se entiende que es en cualquier tiempo.

Por lo tanto, conforme al análisis preliminar expuesto, se advierte la necesidad de abordar el estudio del elemento subjetivo respecto de la publicación esta publicación, no obstante que haya sido emitida previo al inicio del proceso electoral.

Por lo tanto, lo procedente es analizar las publicaciones emitidas desde el perfil de la red social Facebook “**Daniel Moreno**”, a fin de determinar si se acredita el **elemento subjetivo**, analizando

las expresiones, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto o solicitudes expresas de apoyo, o bien, expresiones con algún significado equivalente.

Llamados expresos.

La línea argumentativa de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que los actores políticos desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como lo sería el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

- i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral (por ejemplo: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”); o
- ii) elementos equivalentes unívocos e inequívocos de esa solicitud.

De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, lo conducente es analizar las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, a fin de determinar si contienen llamados expesos al voto.

Llamados expesos.

La línea argumentativa de la *Sala Superior* se ha propuesto evitar que los actores políticos desplieguen conductas que afecten la equidad de la contienda político-electoral, como lo sería el posicionamiento anticipado; sin embargo, también ha sido enfática en precisar que dentro de sus fines no se encuentran los siguientes:

- a. La restricción innecesaria del discurso político;
- b. La restricción innecesaria de la estrategia electoral de partidos políticos, aspirantes y candidatos;

Para lograr lo anterior, dicha línea argumentativa se ha propuesto lo que se expone a continuación:

- a) Establecer parámetros objetivos, para que las autoridades electorales lleguen a conclusiones objetivas sobre la finalidad e intencionalidad del mensaje;
- b) Generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c) Acotar la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Así las cosas, la Sala Superior en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante y contengan:

i) elementos (palabras) que de forma explícita denoten una solicitud de apoyo o rechazo electoral (por ejemplo: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”); o

ii) elementos equivalentes unívocos e inequívocos de esa solicitud.

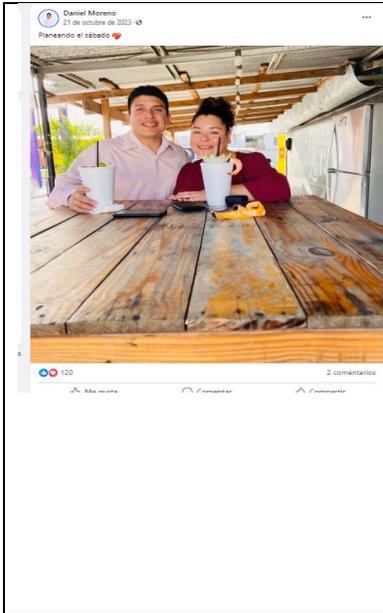
De este modo, a partir de una interpretación teleológica y funcional, el citado órgano jurisdiccional determinó que las expresiones en estudio, para efectos de configurar el elemento subjetivo, deben tener las características siguientes:

- a) Ser manifestaciones explícitas o unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo hacia una opción electoral;
- b) Que trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y;
- c) Que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Por lo anterior, lo conducente es analizar las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas, a fin de determinar si contienen llamados expresos al voto.

PUBLICACIÓN	EXPRESIONES	ANÁLISIS
	<p>21 de octubre de 2023. “Hoy sábado estaremos donando pañales para adulto, baños portátiles, medicamentos, artículos de higiene, playeras nuevas y una gran variedad de apoyos para la ciudadanía en calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortillería mi abuelita ¡A JALAR JUNTOS! ¡A JALAR PAREJO! #YoJaloPorRB ayudame a compartir etiquetar</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p>

	<p>comentar para llegar a mas personas. -----</p> <p>Daniel Moreno. Cristy Rentería”.</p>	<p>Las expresiones consisten en los siguiente:</p> <p>a) Señalar la hora u lugar en la que regalarán diversos objetos.</p> <p>b) Emiten dos expresiones genéricas que implican ánimo.</p> <p>c) Solicitan difundir la publicación.</p> <p>d) Saluda y se presenta como amigo.</p> <p>e) Reitera el lugar y fecha en que va a regalar diversos objetos.</p>
	<p>Hola que tal amigos de Río Bravo, soy su amigo y su servidor Daniel Moreno.</p> <p>Y bueno el día de hoy sábado, vamos a estar otorgado, regalando o apoyando con pañales para adulto, con baños portátiles, medicamento, ¿Qué mas tenemos Cristy el día de hoy?</p> <p>Bueno, este ya saben, calle quinta, colonia Hijos de ejidatarios, por la doce, es la avenida que va al puente internacional Río Bravo-Dona.”</p>	<p>No se advierten expresiones constituyan llamados expresos al voto, es decir, alguna frase mediante la cual de manera unívoco e inequívoca se solicite algún tipo de apoyo de índole electoral, es decir, el voto o el apoyo para algún proceso partidista o una elección, tampoco se advierten frases que desincentiven el voto o el apoyo respecto a otros actores, o bien, que se presente alguna plataforma electoral.</p>



Planeando el sábado.

No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.

No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.

Resulta evidente que la publicación no tiene una connotación de índole electoral.



“22 de marzo a las 2:04p.m.

“Ya estamos registrados a la Alcaldía de Río Bravo.

¡Necesitamos un Líder sin interés políticos ni personales!

Uno que no utilice al municipio como trampolín para promoverse ni la nómina para financiarse.

Nuestro compromiso, rodearnos de los mejores para resolver desde el primer día, seguir recorriendo las calles, y la oficina siempre abierta.

Conciliador; un hombre de paz, trabajo, esfuerzo y con extraordinaria relación con gobierno y Congreso. Gracias Río Bravo por la confianza.

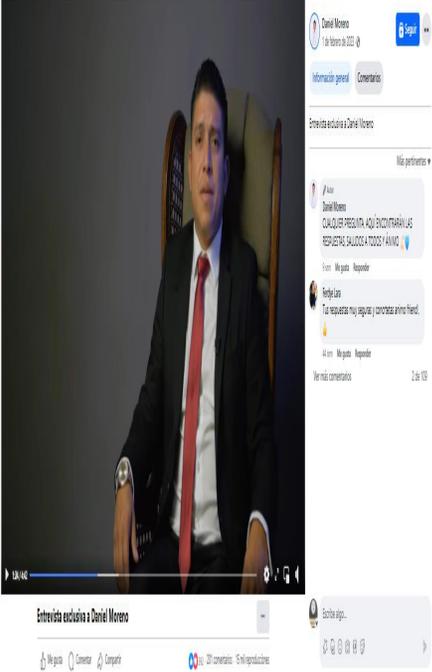
¡A JALAR JUNTOS! ESTAMOS

No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.

No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.

Las expresiones consisten en lo siguiente:

- a) Que ya están inscritos en un proceso electoral.
- b) Expone las características que a su juicio se necesitan para ser un líder.
- c) Que su compromiso es rodearse de los mejores.

	<p>LISTOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE RÍO BRAVO. ANIMO 🙌</p> <p>.”</p>	<p>d) Seguir recorriendo las calles y ser conciliadores.</p> <p>e) Invita “a jalar juntos”.</p> <p>f) Expone que está listo para la reconstrucción de Río Bravo.</p> <p>No advierte alguna frase mediante la cual de manera unívoca o inequívoca solicite el voto o el apoyo de índole electoral, como tampoco que pretenda desincentivar el voto o el apoyo respecto a otras alternativas políticas.</p>
	<p>“1 de febrero de 2023”</p> <p>Entrevistado: Así es, su amigo y su servidor Daniel Moreno.</p> <p>Entrevistado: Eso dicen algunas personas.</p> <p>Entrevistado: Si así lo ven mis adversarios sí.</p> <p>Entrevistado: No soy político, no vengo de familia política, pero si ayudar a las personas es ser político, entonces ya lo soy.</p> <p>Entrevistado: No.</p> <p>Entrevistado: No.</p> <p>Entrevistado: No, tengo una familia plenamente feliz y el amor de mi vida que es mi esposa Cristy.</p> <p>Entrevistado: Am, sí.</p> <p>Entrevistado: Alguna gente si y otra evidentemente no.</p> <p>Entrevistado: Nosotros, este, fuerza, sueños, grandeza.</p> <p>Entrevistado: A jalar parejo, a que, si todos</p>	<p>No se emiten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo para un proceso electoral ya sea constitucional o partidista.</p> <p>No se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Las expresiones consisten en lo siguiente:</p> <p>a) Que es amigo y servidor.</p> <p>b) Que no es político ni viene de familia política.</p> <p>c) Que tiene una familia feliz.</p> <p>d) Que si todos son parte del problema</p>

	<p>somos parte del parte del problema, todos tenemos que ser parte de la solución.</p> <p>Entrevistado: Muchos.</p> <p>Entrevistado: Sí, yo creo que es un sueño que traemos desde hace algún tiempo.</p> <p>Entrevistado: Varios.</p> <p>Entrevistado: Moreno.</p> <p>Entrevistado: Desde hace algunos años venimos haciendo este tipo de trabajo, entonces lo vamos a seguir haciendo.</p> <p>Entrevistado: Servir a mi ciudad, servir a mi gente.</p> <p>Entrevistado: Yo creo que cualquiera puede brillar.</p> <p>Entrevistado: Sí, así es.</p> <p>Entrevistado: No tengo padrinos y no tengo compromisos con nadie.</p> <p>Entrevistado: No estoy a la venta.</p> <p>Entrevistado: Para servir a mi gente, servir a mi ciudad Río Bravo.</p> <p>Entrevistado: Así es.</p> <p>Entrevistado: Nunca.</p> <p>Entrevistado: Muy bien, hace ya algunos años que se retiró de su profesión Contador y yo creo que está disfrutando ya a la familia.</p> <p>Entrevistado: Trabajando, este, bien de salud.</p> <p>Entrevistado: Así es.</p> <p>Entrevistado: Ser político es ayudar a la ciudadanía.</p> <p>Entrevistado: De recurso propio. -</p> <p>Entrevistado: No debería de serlo.</p> <p>Entrevistado: No soy político, pero ya me la estoy creyendo.</p> <p>Entrevistado: Se que es vivir del erario público,</p>	<p>deben ser parte de la solución.</p> <p>e) Que es un sueño que trae desde hace mucho tiempo.</p> <p>f) Que quiere servir a la ciudad, a su gente.</p> <p>g) Que no es político pero que ya se la está creyendo.</p> <p>h) Que ser político es ayudar a la ciudadanía.</p> <p>i) Que los apoyos provienen de recursos propios.</p> <p>j) Que nunca ha vivido del erario.</p> <p>k) Que, si algún día puede servir a su ciudad, donará la totalidad de su sueldo.</p> <p>l) Que proviene de una colonia popular.</p> <p>m) Que, si la ciudadanía quiere, se aplica.</p> <p>Cono se puede advertir, no se emiten expresiones que constituyan llamados expresos, directos, sin ambigüedades e inequívocos a votar a favor o en contra de alguna opción política ni solicitudes apoyo.</p> <p>En la entrevista, si bien se advierten alusiones a cargos en el servicio público, se plantean como un plan de vida a futuro, de modo que se trata de la exposición pública de proyecciones personales futuras sujetas a diversas variables.</p>
--	--	--

	<p>nunca he vivido del erario público, no he sido servidor público, pero si algún día en el futuro puedo servir a mi ciudad, voy a donar el cien por ciento del sueldo. Entrevistado: Servir. Entrevistado: Sí, de ahí vengo y vengo de las colonias más populares, ahí tienen su casa en la colonia Manuel Ramírez. Entrevistado: Si así lo quiere la ciudadanía, nos aplicamos.</p>	
--	--	--

De lo anterior, se concluye que Luis Daniel Moreno Corona, no emitió manifestaciones expresas mediante las cuales solicitara el voto o el apoyo para un cargo de elección popular o para obtener una candidatura.

Expresiones con significado equivalente.

Ahora bien, como se expuso en el marco normativo correspondiente, la línea jurisprudencial y argumentativa de la *Sala Superior*, ha establecido que también resulta procedente, al momento de analizar expresiones que se señalan como constitutivas de actos anticipados de precampaña y/o campaña, examinar la figura denominada “equivalente funcional”.

No obstante, la propia *Sala Superior* en el recurso de reconsideración identificado con clave SUP-REC-803/2021, resolvió que, para efectos de establecer de manera objetiva si determinadas expresiones deben considerarse como expresiones equivalentes a un llamado expreso al voto, deben atenderse una serie de parámetros básicos como los siguientes:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.

- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la autoridad que resuelva un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

Conforme a lo previamente expuesto, lo conducente es analizar si los promocionales denunciados contienen expresiones que de forma inequívoca tengan un significado equivalente.

PUBLICACIÓN	EXPRESIONES	ANÁLISIS
	<p>21 de octubre de 2023. “Hoy sábado estaremos donando pañales para adulto, baños portátiles, medicamentos, artículos de higiene, playeras nuevas y una gran variedad de apoyos para la ciudadanía en calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortilleria mi abuelita. ¡A JALAR JUNTOS! ¡A JALAR PAREJO! ayudame a compartir etiquetar comentar para llegar a mas personas. -----</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>En efecto, de la simple lectura de las expresiones se advierte que no tienen un contexto electoral, sino que se trata de la entrega de</p>

	<p>Daniel Moreno. Cristy Rentería”.</p> <p>Hola que tal amigos de Río Bravo, soy su amigo y su servidor Daniel Moreno.</p> <p>Y bueno el día de hoy sábado, vamos a estar otorgado, regalando o apoyando con pañales para adulto, con baños portátiles, medicamento, ¿Qué mas tenemos Cristy el día de hoy?</p> <p>Bueno, este ya saben, calle quinta, colonia Hijos de ejidatarios, por la doce, es la avenida que va al puente internacional Río Bravo-Dona.”</p>	<p>objetos a la ciudadanía por parte de particulares.</p> <p>En ese sentido, no se advierten expresiones alusivas a partidos políticos, plataformas electorales, procesos electivos de cualquier índole ni se presenta alguna plataforma electoral.</p> <p>Finalmente, no se advierte alguna frase mediante la cual se condicione la entrega de algún bien a cambio de apoyo electoral o, en sentido contrario, a cambio de no otorgar el apoyo a determinada opción política.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que ninguna de las expresiones es equivalente a llamamientos al voto o solicitudes de apoyo.</p>
	<p>Planeando el sábado.</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a se utiliza alguna expresión idéntica o similar a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Resulta evidente que la publicación no tiene una connotación de índole electoral.</p>



**“22 de marzo a las 2:04p.m.
Ya estamos registrados a la
Alcaldía de Río Bravo.**

**¡Necesitamos un Líder sin
interés políticos ni
personales!**

**Uno que no utilice al
municipio como trampolín
para promoverse ni la
nómina para financiarse.**

**Nuestro compromiso,
rodearnos de los mejores
para resolver desde el
primer día, seguir
recorriendo las calles, y la
oficina siempre abierta.**

**Conciliador; un hombre de
paz, trabajo, esfuerzo y con
extraordinaria relación con
gobierno y Congreso.
Gracias Río Bravo por la
confianza.**

**¡A JALAR
JUNTOS! ESTAMOS
LISTOS PARA LA
RECONSTRUCCIÓN DE -RIO
BRAVO. ANIMO 🙌🏻.”**

No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.

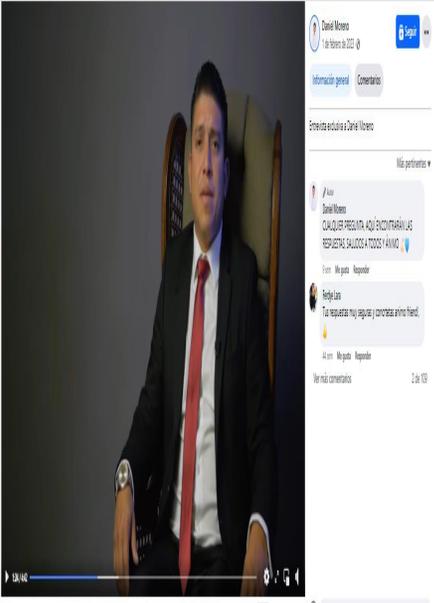
Lo anterior, se obtiene de lo siguiente:

a) Anunciar que se participa en un proceso electivo no se traduce de manera unívoca o inequívoca como un llamamiento al voto, principalmente, al limitarse al exponer el hecho, lo cual está dentro de los límites del derecho a la libertad de expresión.

b) Las expresiones en las que expone de manera abstracta el tipo de líder que se necesita, no se traducen en llamados al voto ni solicitudes de apoyo, sino que se trata de la exposición de una opinión del deber ser de las cosas.

c) Respecto a la frase de que su compromiso es rodearse de los mejores, no se trata de la exposición de una plataforma electoral, sino de un estilo de personal, en ese sentido, señalar que se compromete a tener un estilo particular no se traduce de manera inequívoca en una solicitud de apoyo, ya que no relaciona la frase con alguna solicitud de apoyo, es decir, no señala que dicho estilo de conducirse deba ser motivo para votar por

		<p>él, sino que la expresión va dirigida a exponer la forma en trabajaría en caso de llegar a un cargo, sin que eso se traduzca en la presentación de un plan de trabajo, de un programa de gobierno, políticos públicas o una plataforma electoral.</p> <p>d) La expresión “conciliador...” es una expresión ambigua, ya que podría considerarse, atendiendo al contexto, que se trata de la continuación de la idea de lo que debe ser un líder, por otro lado, atendiendo a que no habla en primera persona, podría considerarse que se trata de la exposición de las virtudes que a su juicio ostenta la persona que aparece junto a él en la fotografía, quien es el candidato titular, en ese sentido, destacar las características positivas de alguien no se traduce en llamamientos al voto.</p> <p>En ese sentido, la equivalencia no se actualiza en tanto la frase es ambigua y se requiere una equivalencia inequívoca, lo cual no ocurre en el caso particular.</p> <p>e) La frase “A jalar juntos” es una frase ambigua que, atendiendo al contexto, pudiera referirse al compromiso que existe entre las dos personas que aparecen en la fotografía, es decir, titular y suplente, de</p>
--	--	---

		<p>modo que no existe una única interpretación.</p> <p>f) A frase “estamos listos...” es una expresión genérica que se refiera a una convicción personal de que están listos sin que ello implique una solicitud de apoyo o del voto.</p>
	<p>“1 de febrero de 2023”</p> <p>Entrevistado: Así es, su amigo y su servidor Daniel Moreno.</p> <p>Entrevistado: Eso dicen algunas personas.</p> <p>Entrevistado: Si así lo ven mis adversarios sí.</p> <p>Entrevistado: No soy político, no vengo de familia política, pero si ayudar a las personas es ser político, entonces ya lo soy.</p> <p>Entrevistado: No.</p> <p>Entrevistado: No.</p> <p>Entrevistado: No, tengo una familia plenamente feliz y el amor de mi vida que es mi esposa Cristy.</p> <p>Entrevistado: Am, sí.</p> <p>Entrevistado: Alguna gente si y otra evidentemente no.</p> <p>Entrevistado: Nosotros, este, fuerza, sueños, grandeza.</p> <p>Entrevistado: A jalar parejo, a que, si todos somos parte del parte del problema, todos tenemos que ser parte de la solución.</p> <p>Entrevistado: Muchos.</p> <p>Entrevistado: Sí, yo creo que es un sueño que traemos desde hace algún tiempo.</p> <p>Entrevistado: Varios.</p> <p>Entrevistado: Moreno.</p> <p>Entrevistado: Desde hace algunos años venimos haciendo este tipo de trabajo, entonces lo vamos a seguir haciendo.</p> <p>Entrevistado: Servir a mi ciudad, servir a mi gente.</p> <p>Entrevistado: Yo creo que cualquiera puede brillar.</p> <p>Entrevistado: Sí, así es.</p>	<p>No se advierte alguna expresión idéntica o similar o que tenga un significado equivalente a “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a.</p> <p>Las expresiones mediante las que señala que es amigo y servidor, que no es político ni viene de familia política, así como que tiene una familia feliz, no tienen relación con cuestiones electorales, de modo bajo parámetros objetivos no se considera que sean idóneas para configurar alguna equivalencia con las frases prohibidas por la norma electoral en lo relativo a actos anticipados de campaña.</p> <p>La frase mediante la cual expone que si todos son parte del problema deben ser parte de la solución, es una frase genérica que no se circunscribe al ámbito electoral, por lo que resulta equivalente a llamados al voto o solicitudes de apoyo.</p> <p>Exponer lo que considera es un sueño que trae desde hace mucho tiempo, aún y cuando dicha aspiración se trate</p>

	<p>Entrevistado: No tengo padrinos y no tengo compromisos con nadie.</p> <p>Entrevistado: No estoy a la venta.</p> <p>Entrevistado: Para servir a mi gente, servir a mi ciudad Río Bravo.</p> <p>Entrevistado: Así es.</p> <p>Entrevistado: Nunca.</p> <p>Entrevistado: Muy bien, hace ya algunos años que se retiró de su profesión Contador y yo creo que está disfrutando ya a la familia.</p> <p>Entrevistado: Trabajando, este, bien de salud.</p> <p>Entrevistado: Así es.</p> <p>Entrevistado: Ser político es ayudar a la ciudadanía.</p> <p>Entrevistado: De recurso propio. -</p> <p>Entrevistado: No debería de serlo.</p> <p>Entrevistado: No soy político, pero ya me la estoy creyendo.</p> <p>Entrevistado: Se que es vivir del erario público, nunca he vivido del erario público, no he sido servidor público, pero si algún día en el futuro puedo servir a mi ciudad, voy a donar el cien por ciento del sueldo.</p> <p>Entrevistado: Servir.</p> <p>Entrevistado: Sí, de ahí vengo y vengo de las colonias más populares, ahí tienen su casa en la colonia Manuel Ramírez.</p> <p>Entrevistado: Si así lo quiere la ciudadanía, nos aplicamos.</p>	<p>de un cargo público, no se traduce en una solicitud de apoyo, sino en expresar convicciones y posibles proyectos personales.</p> <p>Exponer que se quiere servir la gente o la ciudad, incluso cuando se plantea dicha posibilidad a través de un cargo público, no se traduce en un llamado al voto o en una solicitud de apoyo, sino que se trata del ejercicio del derecho a la libertad de expresión</p> <p>n) Que quiere servir a la ciudad, a su gente.</p> <p>o) Que no es político pero que ya se la está creyendo.</p> <p>p) Que ser político es ayudar a la ciudadanía.</p> <p>q) Que los apoyos provienen de recursos propios.</p> <p>r) Que nunca ha vivido del erario.</p> <p>s) Que, si algún día puede servir a su ciudad, donará la totalidad de su sueldo.</p> <p>t) Que proviene de una colonia popular.</p> <p>u) Que, si la ciudadanía quiere, se aplica.</p> <p>Cono se puede advertir, no se emiten expresiones que constituyan llamados expresos, directos, sin ambigüedades e inequívocos a votar a favor o en contra de alguna opción política ni solicitudes apoyo.</p> <p>En la entrevista, si bien se advierten alusiones a cargos en el servicio público, se plantean como un plan de vida a futuro, de modo que se trata de la exposición</p>
--	--	--

		<p>pública de proyecciones personales futuras sujetas a diversas variables.</p> <p>Señalar que viene de una colonia popular, así como señalar que se aplicará a la obtención de un cargo público, se trata de una proyección personal futura sujeta a diversas variables, sin que se especifique una temporalidad específica, de modo que no se encuentra equivalencia una expresión mediante la cual se solicite el voto o se pida algún apoyo de índole electoral.</p>
--	--	--

Como se desprende del análisis previamente realizado, no se advierten elementos objetivos que conduzcan a concluir que existe equivalencia o identidad entre el significado de las frases denunciadas y las expresiones prohibidas por la norma, de modo que no se tiene por acreditado el uso de expresiones con un significado equivalente a llamar el voto o bien, a desincentivar el apoyo o el voto en favor de determinado partido o candidato.

En ese sentido, las frases denunciadas no tienen correspondencia ni pueden traducirse de una forma que resulte igual en sentido y significado con alguna de las frases prohibidas por la norma electoral, sino que mediante ellas se expone el hecho de haberse registrado en un proceso interno, así como las características que debe tener un líder y expresiones respecto al compañero de fórmula.

De este modo, al no encontrarse una frase o expresión que, a partir de elementos objetivos, deba considerarse de manera unívoca e inequívoca como una expresión equivalente a un llamado a votar a favor o en contra de alguna opción política, debe tenerse por no acreditado el elemento subjetivo, máxime que la Sala Superior consideró que, conforme a la resolución relativa al expediente SUP-JE-75/2020, **no puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia.**

Se estima conveniente señalar que la *Sala Superior* en el expediente SUP-JRC-194/2017 determinó que la infracción consistente en actos anticipados de campaña pretende restringir

únicamente los llamados explícitos o bien unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral anticipados.

Lo anterior, toda vez que a juicio del citado órgano jurisdiccional, ello posibilita de mejor manera una comunicación política eficaz, pues evitan la posibilidad de que los actores relevantes del derecho electoral se autocensuren en sus expresiones públicas (la manera en que se expresan en reuniones, eventos u otro tipo de actos que trasciendan al conocimiento público o la forma en que diseñan sus manifestaciones), facilitando que se apeguen a la Ley, y evitando que se desincentive el ejercicio de la libertad de expresión.

En conclusión, al no tratarse las expresiones analizadas de llamados expresos al voto ni expresiones con significado equivalente, lo conducente es no tener por acreditado el elemento subjetivo y, en consecuencia, tampoco la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso.

Para mayor abundamiento, se estima conveniente exponer que difundir el hecho de que se presentó una solicitud de registro en un proceso partidista de selección de candidatos no es una conducta prevista por la normativa electoral como infracción.

Por el contrario, de conformidad con la Tesis XXIII/98¹², los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, que los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, son actividades que, no obstante tener el carácter de actos internos, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases partidarias, sin que constituyan actos anticipados de campaña, al no tener como fin la difusión de plataforma electoral alguna ni pretender la obtención del voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, criterio que ha sido reiterado por la propia *Sala Superior* en la sentencia relativa al juicio electoral SUP-JE-1204/2023.

Derivado de lo anterior, se concluye que la simple exposición del hecho de haber solicitado el registro como participante en un proceso partidista de selección de candidatos no es por sí mismo

¹² Sala Superior.

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. NO LO SON LOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS.

constitutivo de actos anticipados de precampaña y/o campaña, en tanto no existan llamamientos al voto, ya sea por medio de solicitudes expresas o por medio de expresiones con significado equivalente, lo cual no ocurre en el caso particular, de ahí que se reitere a la conclusión de que no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Por otro lado, las manifestaciones relativas a opiniones personales respecto a las cualidades de un líder o las supuestas virtudes de otras personas que no constituyan llamados al voto se encuentran dentro de los límites del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, por otra parte, hacer manifestaciones respecto a proyectos futuros indeterminados respecto a inquietudes de índole política por parte de un ciudadano no se encuentran prohibidas por la normativa electoral.

Por lo tanto, al concluirse que las expresiones emitidas por el denunciado no constituyen llamados expresos al voto o solicitudes de apoyo, ya sea a favor o en contra de algún partido o candidatura, ni expresiones con significado equivalente, la consecuencia es que no tenga por acreditado el elemento subjetivo y, por consiguiente, no se configura la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña.

10.1.1.2.2. Miguel Ángel Almaraz Maldonado.

En el presente caso, el denunciante no expone que el denunciado haya realizado actos de proselitismo en su favor, sin embargo, atentos a la Jurisprudencia 3/2000¹³, así como del análisis del escrito de queja, se advierte que la causa de pedir del denunciante consiste en que Luis Daniel Moreno Corona ha realizado conducta que constituyen actos anticipados de campaña que benefician a Miguel Ángel Almaraz Maldonado.

Conforme al artículo 19, párrafo primero de la *Constitución Federal*, de aplicación¹⁴ (cambiando lo que se tenga que cambiar) en los procedimientos administrativos sancionadores en materia

¹³ **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

“...ya que basta que el actor exprese con claridad la **causa de pedir**, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión (...) se ocupe de su estudio.”

¹⁴ Tesis XLV

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

electoral, para estar en condiciones de imponer alguna sanción a determinada persona, se debe estar a lo siguiente:

- a) Acreditar los hechos denunciados;
- b) Que los hechos constituyan infracciones; y
- c) Que se acredite la responsabilidad de la persona a quien se le atribuye la comisión de los hechos.

En el presente caso, del análisis de las publicaciones denunciadas, las cuales fueron desahogadas por la *Oficialía Electoral* mediante el acta circunstanciada IETAM-OE/1076/2024, no se advierten publicaciones ni expresiones emitidas por Miguel Ángel Almaraz Maldonado ni alguna en que se le aluda directamente.

En ese sentido, el denunciante no se ajustó a lo señalado en el artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en la sustanciación de los procedimientos sancionadores, en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, toda vez que no probó sus afirmaciones ni aportó elementos mínimos para que esta autoridad estuviera en condiciones de desplegar su facultad investigadora, a fin de acreditar la realización de actos de proselitismo anticipado en favor de Miguel Ángel Almaraz Maldonado.

En efecto, conforme a la Jurisprudencia 16/2011¹⁵, emitida por la *Sala Superior*, las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, asimismo, debe aportarse por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora.

Así las cosas, el citado órgano jurisdiccional determinó que la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos.

¹⁵ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.

Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

En el presente caso, se advierte que el denunciado no cumplió con las exigencias básicas para que se desplegara la facultad investigadora, toda vez que se limitó a afirmar de manera genérica que Luis Daniel Moreno Corona realizó actos de proselitismo anticipado del cual fue beneficiario Miguel Ángel Almaraz Maldonado.

Así las cosas, al no existir pruebas que acrediten fehacientemente que el Luis Daniel Moreno Corona emitió expresiones mediante las cuales solicitó el voto o el apoyo en favor de Miguel Ángel Almaraz Maldonado, opera en su favor el principio de presunción de inocencia, conforme a la Jurisprudencia 20/2013, así como los Tesis XVII/2005 y LIX/2001, todas emitidas por la *Sala Superior*, **el principio de presunción de inocencia** debe observarse en los procedimientos administrativos sancionadores.

En lo particular, la Tesis LIX/2001, establece que el principio de presunción de inocencia se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, **sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos** con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. (Énfasis añadido)

Por lo tanto, al no acreditarse los hechos denunciados, toda vez que no existe registro de publicaciones emitidas por Luis Daniel Moreno Corona en favor de Miguel Ángel Almaraz Maldonado, lo conducente, atentos al principio de presunción de inocencia, así como a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 19 de la *Constitución Federal*, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Finalmente, se estima necesario precisar que en autos obra una fotografía en la que aparece Miguel Ángel Almaraz Maldonado en compañía de Luis Daniel Moreno Corona, sin embargo, dicha publicación ya fue analizada en el numeral que antecede, determinándose que no es constitutiva de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña.

10.2. Es inexistente la infracción consistente transgresión a lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5, de la *LGIPE*, atribuida a Luis Daniel Moreno Corona y Cristhian Dayana Rentería Quiroga.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

LGIPE

Artículo 209. 1. Durante el tiempo que **comprendan** las **campañas electorales** federales y **locales**, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en **especie o efectivo**, a través de cualquier sistema que implique la entrega de **un bien o servicio**, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los **partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier**

persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

SCJN

La SCJN en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, estableció que la regla establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la *LGIPE*, tiene la finalidad de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Sala Superior.

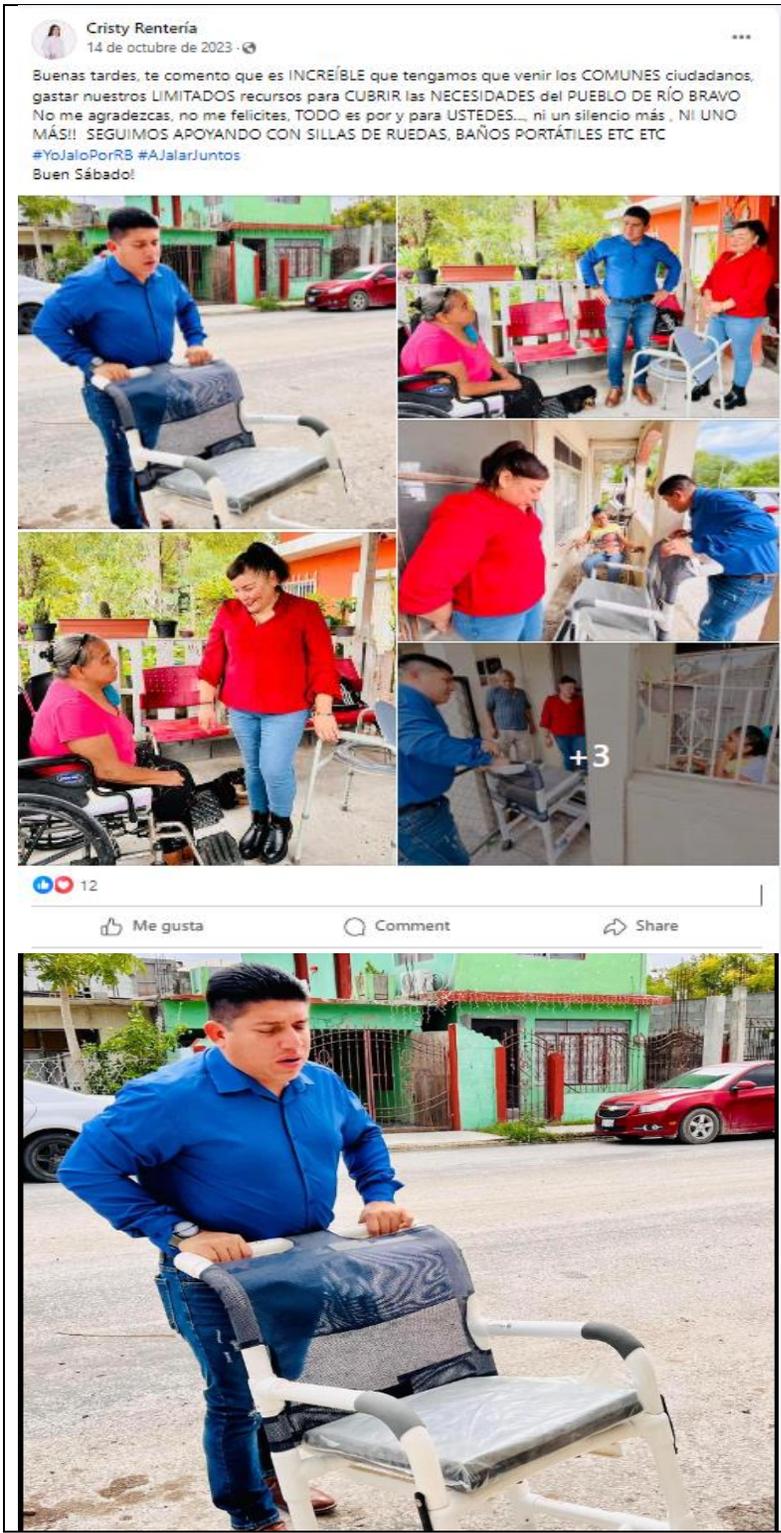
En la sentencia SUP-REP-638/2018, se retoma el concepto de clientelismo electoral en los términos siguientes:

El clientelismo electoral es un método de movilización política que consiste en intercambiar bienes, favores, dádivas o trato privilegiado a cambio de aquiescencia y apoyo político. El intercambio se da en el contexto de una relación asimétrica en la que el patrón –o candidato, por ejemplo- tiene acceso a ciertos recursos frente al cliente quien, a cambio, promete su respaldo político. En cualquier caso, se trata de manifestaciones que implican relaciones de lealtad o dominación de carácter personal.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el escrito de queja y/o denuncia, el partido denunciante considera que Luis Daniel Moreno Corona y Cristhian Dayana Rentería Quiroga, transgredieron lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 209 de la *LGIPE*, toda vez que ha difundido diversas publicaciones en las que aparece entregando diversos bienes.

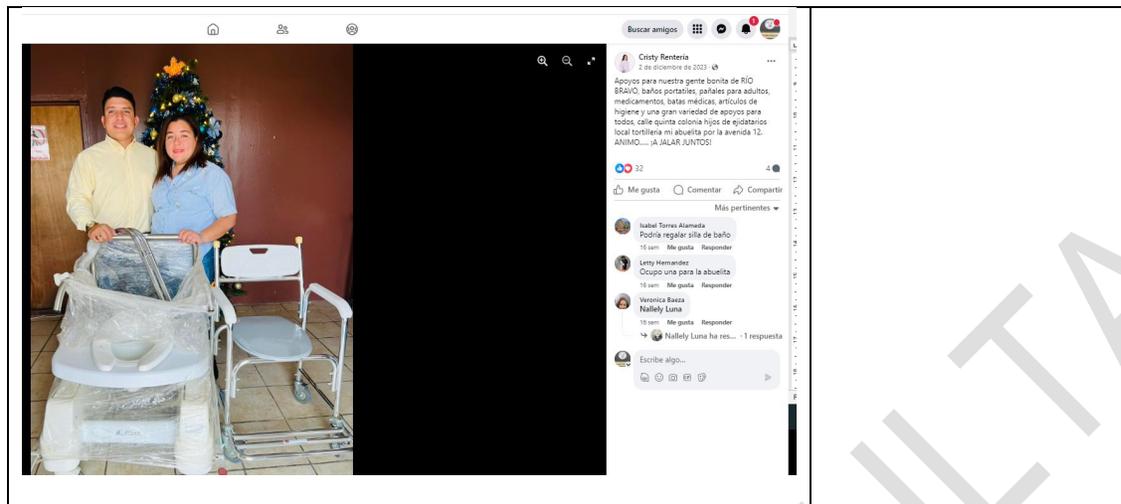
De acuerdo al desahogo de ligas electrónicas instrumentada mediante el acta circunstanciada IETAM-OE/1076/2024 por la *Oficialía Electoral*, se difundieron las publicaciones siguientes:



“14 de octubre de 2023”
 “Buenas tardes, te comento que es INCREÍBLE que tengamos que venir los COMUNES ciudadanos, gastar nuestros LIMITADOS recursos para CUBRIR las NECESIDADES del PUEBLO DE RÍO BRAVO No me agradezcas, no me felicites, TODO es por y para USTEDES..., ni un ----silencio más , NI UNO MÁS!! SEGUIMOS APOYANDO CON SILLAS DE ----RUEDAS, BAÑOS PORTÁTILES ETC ETC #YoJaloPorRB #AJalarJuntos



	<p>“11 de noviembre de 2023” “RIO BRAVO. Amigos hoy estaremos donando las batas médicas, queremos apoyar a todos los estudiantes pero también a médicos y enfermeros quien las ocupe puede venir hoy a calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortilleria mi abuelita por la avenida 12 aquí te esperamos ¡A JALAR JUNTOS! Y ¡A JALAR PAREJO! Animo..... DANIEL MORENO</p> <p>COMPARTE ETIQUETA COMENTA DALE LIKE</p> <p>47 Me gusta Comentar Compartir</p> <p>Más pertinentes</p> <p>Cristina Del Angel Disculpa no sería mejor opción que las llevarán al hospital o algún asilo</p> <p>19 sep Me gusta Responder</p> <p>Nora Quintanilla Son más útiles en un hospital xq son "Batas Quirúrgicas".</p> <p>19 sep Me gusta Responder</p> <p>Elizabeth Massa Cue Sin ofender ese tipo de batas se utilizan más en alguna institución a que las utilicen estudiantes de</p> <p>Escribe algo...</p>
	<p>“27 de noviembre de 2023” “¡1 tonelada más de verdura para nuestra gente bonita de Río Bravo! 🍅🍆🥕🥔🥒”</p> <p>Río Bravo! Coméntame donde quieren que llevemos la siguiente??, los leo.....”</p> <p>COMENTAME DONDE QUIEREN QUE LLEVEMOS LA SIGUIENTE?? LOS LEO.....</p> <p>54 Me gusta Comentar Compartir</p> <p>Más pertinentes</p> <p>Luz Hernandez Nora Toranzo</p> <p>17 sep Me gusta Responder</p> <p>Berna Rodriguez En la esperanza por el gimnasio</p> <p>17 sep Me gusta Responder</p> <p>Martín Ramirez En las lomas</p> <p>17 sep Me gusta Responder</p> <p>Martín Soto Lomas</p> <p>17 sep Me gusta Responder</p> <p>Mary Driis Galvez Vengan alá. Cal. Del. Carmen. Va. Que. No. Puerdo. It.</p> <p>17 sep Me gusta Responder</p> <p>Camel Rojas En la colonia Graciano Sanchez</p> <p>17 sep Me gusta Responder</p> <p>Escribe algo...</p>
<p>“2 de diciembre de 2023” “Apoyos para nuestra gente bonita de RÍO BRAVO, baños portatiles, pañales para adultos, medicamentos, batas médicas, artículos de higiene y una gran variedad de apoyos para todos, calle quinta colonia hijos de ejidatarios local tortilleria mi abuelita por la avenida 12. ANIMO..... ¡A JALAR JUNTOS!”</p>	



Ahora bien, para mayor ilustración, se transcribe el contenido del párrafo 5, del artículo 209, de la *LGIFE*.

*5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en **especie o efectivo**, a través de cualquier sistema que implique la entrega de **un bien o servicio**, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los **partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona**. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.*

Del análisis del dispositivo invocado, se desprenden que se trata de una norma cuyo elemento temporal corresponde a la etapa de campañas, o bien, en el contexto de actividades meramente proselitistas, toda vez que el artículo 209 se refieren a temáticas relativas a la etapa de campaña.

En el presente caso, la publicación más recientes data del dos de diciembre de dos mil veintitrés, de modo que la actividad del denunciado no se inscribe dentro de la etapa de campañas, toda vez que, conforme al calendario electoral del proceso electoral local 2023-2024, dio inicio el quince de abril del presente año, por lo que no se ajusta a la descripción típica de la disposición normativa cuya transgresión se alega.

En ese sentido, se estima que resulta aplicable el principio de adecuación típica, el cual, conforme a la Tesis P./J. 100/2006 del Pleno de la SCJN¹⁶, se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una *lex certa* que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones.

En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.

En el presente caso, se estima que llevar la prohibición establecida en el artículo 209, párrafo 5, de la *LGIPE*, a un periodo distinto al de campañas, así como a un contexto diverso de un acto proselitista, implica una transgresión al principio de adecuación típica.

Dicha conclusión es conforma lo determinado por la *Sala Superior*, en el juicio electoral SUP-JE-225/2022, toda vez que estableció que para transgredir el artículo 209, párrafo 5, de la *LGIPE*, en particular, por la supuesta entrega de bienes a la población, dicha conducta se debe desarrollar dentro de actividades proselitistas.

En el presente caso, el denunciado no realiza actividades proselitistas ni hace alusión a proceso electoral alguno ni solicita el voto, sino que se limita a señalar hora y lugar en la que estará entregando diversos productos.

Finalmente, del análisis de las publicaciones denunciadas, no se desprende que el denunciado haya condicionado la entrega de los bienes a que hace referencia, al otorgamiento de algún tipo de apoyo, en particular, de índole electoral, de igual modo, tampoco condicionó la entrega de dichos bienes, al hecho de pertenecer a tener determinada filiación o simpatía política, como tampoco se advierte que se haya excluido a alguna persona por tal razón, de ahí que se concluya que no se transgredió lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5 de la *LGIPE*.

¹⁶ TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/174326>

10.3. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, consistente en *culpa in vigilando*.

10.3.1. Justificación.

10.3.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.3.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, en el expediente no obra medio de prueba alguna que acredite que el PAN, tenía conocimiento de la conducta desplegada por el candidato denunciado.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-176/2010, la *Sala Superior* ha establecido que es necesario que la autoridad, para determinar el incumplimiento de ese deber de garante, valore las circunstancias objetivas y subjetivas del caso, a fin de concluir que el partido político está en posibilidad real, esto es razonable, material y jurídicamente, para tomar las medidas de prevención o, en su caso, de deslinde que se consideren necesarias, esto es, si de manera ordinaria se puede exigir a los partidos esa prevención o deslinde por existir las condiciones para garantizar el conocimiento del hecho por parte del partido político.

Lo anterior, debido a que la posición de garante no opera igual en todos las infracciones respecto de todos los sujetos cuyas conductas puedan ser imputables a un partido, pues no es igual el control que puede ejercerse respecto de la dirigencia y militancia partidista, que se rigen por las normas estatutarias, que respecto de simpatizantes o terceros que no necesariamente se encuentran vinculados por los estatutos, sino sólo por la constitución y la legislación ordinaria, o que estando vinculados a un partido, como en el caso de los candidatos, participan activamente en el debate público previo a la contienda electoral, por lo que su actividad se incrementa y, en principio, podría ser desproporcionado exigir a los partidos un control preventivo estricto o efectivo sobre cada una de sus manifestaciones públicas espontáneas.

De ahí que, por regla general, en casos de manifestaciones o declaraciones espontáneas, sólo sea exigible una acción de deslinde, no de prevención, para reducir o reparar el resultado lesivo del ordenamiento por la conducta de sus candidatos, simpatizantes o terceros en atención al control general que los partidos pueden tener sobre ellos, en el presente caso, al tratarse de publicaciones en perfiles personales y llevadas a cabo al margen del partido político denunciado, ya que se desplegaron en la calidad de ciudadanos, no es exigible para el PAN una conducta de prevención o deslinde.

Con independencia de lo anterior, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse al partido denunciado, de ahí que se concluye que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al PAN.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Luis Daniel Moreno Corona y Cristhian Dayana Rentería Quiroga consistentes actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como transgresión al párrafo 5 artículo 209 de la *LGIFE*.

SEGUNDO. Es **inexistente** la infracción atribuida a Miguel Ángel Almaraz Maldonado, consistente en actos anticipados de precampaña y/o campaña.

TERCERO. Es **inexistente** la infracción atribuida al *PAN*, consistente en *culpa in vigilando*.

Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 39, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM